

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



54-2018

Año XLII

18 de febrero de 2019

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6240

MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación	3
2. AGENDA. Modificación	3
3. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6223	3
4. INFORMES DE MIEMBROS	3
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-023. Propuesta para declarar el 2019 como <i>Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental</i>	3
7. DISTINCIÓN ADMINISTRATIVA. Premiación al personal destacado 2018	3
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-023. Propuesta para declarar el 2019 como <i>Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental</i> . Se retoma la discusión	3
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-061. <i>Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo en adelante denominado: Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, del 13 de noviembre de 1995 y sus reformas</i> . Expediente N.º 20.596	3
10. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-057. <i>Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana</i> . Expediente N.º 20.185	3
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-061. <i>Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo en adelante denominado: Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, del 13 de noviembre de 1995 y sus reformas</i> . Expediente N.º 20.596. Se retoma la discusión	4
12. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-057. <i>Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana</i> . Expediente N.º 20.185. Se retoma la discusión	5
13. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-063. <i>Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte</i> . Expediente N.º 20.493	8
14. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-066. <i>Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza</i> . Expediente N.º 20.554	9

continúa en la página 2

15. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-064. <i>Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas.</i> Expediente N.º 20.064	10
16. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-067. <i>Ley de Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano.</i> Expediente N.º 20.632	12
17. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-062. <i>Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam.</i> Expediente N.º 20.197	13
18. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-072. <i>Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes.</i> Expediente N.º 20.484	14
19. PROYECTO DE LEY. PD-18-07-074. <i>Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009.</i> Expediente N.º 19.348	15

SESIÓN ORDINARIA N.º 6241
MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

1. INFORMES DE DIRECCIÓN	16
2. INFORMES DE RECTORÍA	17
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-023. <i>Propuesta para declarar el 2019 como Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental.</i> Se continúa con la discusión	18
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-025. <i>Propuesta de solicitud para que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) declare el 2019 como el Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad</i>	19
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-023. <i>Recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio OSG-514-2018, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A.</i>	20
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-022. <i>Solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por la señora Elaine María Acón Hernández</i>	31
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. CAE-DIC-18-005. <i>Reforma al Reglamento general de la Semana Universitaria</i>	32
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-18-11-093. <i>Propuesta de dirección referente a incorporar un transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario</i>	34

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6240

Celebrada el martes 20 de noviembre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6255 del jueves 14 de febrero de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para conocer la propuesta para declarar el 2019 como “*Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental*”.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la propuesta para declarar el 2019 como “*Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental*”, posterior a que se conozca la ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6223, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Visita al edificio de la Facultad de Odontología, nombramiento de directorio de la FEUCR y representación estudiantil ante el Consejo Universitario, mejora de los procedimientos de apoyo a madres y padres estudiantes, participación en el Foro: Autonomía universitaria y derechos humanos, Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, y minuto de silencio por el fallecimiento del Ing. Rodolfo Herrera Jiménez.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del profesor Emérito Ing. Rodolfo Herrera Jiménez.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Véase tabla en la página 35).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil, presenta la propuesta para declarar el 2019 como *Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental* (PM-DIC-18-023).

La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, suspende la discusión de la propuesta para declarar el 2019 como “*Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental*”, con el fin de proceder a la entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2018 y, posteriormente, retomar la discusión del tema.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario procede a la entrega de las distinciones institucionales al personal administrativo destacado 2018. En esta ocasión la magistra Sianny Bermúdez Ramírez, de la Escuela de Artes Dramáticas, y el Ing. Luis Fernando Brenes Barrantes, funcionario de la Red Sismológica Nacional, son quienes reciben la distinción al trabajo destacado individual. Asisten, además, familiares y compañeros de trabajo.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario retoma la discusión de la propuesta presentada por el señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil, para declarar el 2019 como *Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental* (PM-DIC-18-023).

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión de la propuesta presentada por el señor Sebastián Sáenz Salas referente a declarar el 2019 como *Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental*, con el fin de ajustar la propuesta para solicitar a la Administración que declare el tema de interés institucional y lo incorpore dentro de las políticas institucionales. La nueva propuesta se conocerá en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de *Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo*, en adelante denominado: *Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas*. Expediente N.º 20.596. (PD-18-07-061).

El Consejo Universitario suspende la votación de la propuesta de dirección sobre el proyecto *Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo*, en adelante denominado: *Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas*. Expediente N.º 20.596.

(Se conoce en el artículo 11 de esta sesión).

ARTÍCULO 10. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de *Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana*. Expediente N.º 20.185. (PD-18-07-057).

El Consejo Universitario suspende la votación de la propuesta de dirección sobre el proyecto de ley denominado: *Ley de Aprobación*

del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente N.º 20.185.

(Se conoce en el artículo 12 de esta sesión).

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario retoma el punto referente a la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo, en adelante denominado: *Ley de reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas*, con el fin de declarar en firme el acuerdo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo*. Expediente N.º 20.596.
2. El Proyecto de Ley pretende agilizar el procedimiento ante el Tribunal Ambiental Administrativo, regulado en la *Ley Orgánica del Ambiente*, N.º 7554.
3. El Tribunal Ambiental Administrativo se crea como un mecanismo del Estado para velar por el cumplimiento de lo expuesto por nuestra Carta Magna, ya que no basta únicamente con establecer el deber del Estado, se debe equipar a dicho Tribunal con mecanismos que le permitan poder garantizar el mandato constitucional
4. Este tribunal conoce, en vía administrativa, las conductas que infrinjan el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y debe aplicar para la atención de la denuncia los principios básicos de un tribunal administrativo; es decir, averiguar la verdad real de los hechos mediante la aplicación del procedimiento ordinario administrativo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-37-2018, del 18 de enero de 2018, dictaminó lo siguiente:
(...) En términos generales, dichas modificaciones no se refieren a la Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-376-2018); al M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología

(CU-377-2018); al M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (CU-378-2018); a la Dra. Isabel Avendaño Flores, directora de la Escuela de Geografía (CU-379-2018), y a la Licda. Emilia Martén Araya, coordinadora de Gestión Ambiental (UGA) (CU-380-2018); todos, con fecha del 6 de noviembre de 2017. De los criterios remitidos se extrae lo siguiente:

Dicho Tribunal viene a brindar las resoluciones ambientales desde el punto de vista Administrativo y Jurisdiccional, para lograr cumplir con el mandato que viene establecido en la Ley por parte del Estado. Cuenta con su Sede en San José, pero tiene competencia en todo el territorio nacional y es un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva o independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

Dentro de las competencias del Tribunal Ambiental Administrativo, de acuerdo con el documento que se presenta están:

- a. *Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.*
- b. *Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar de ambiente y los recursos naturales.*
- c. *Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.*
- d. *Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.*
- e. *Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para Gestión Integral de Residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.*

En resumen, establece un procedimiento ordinario administrativo que viene establecido en la Ley General de la Administración Pública y mediante el cual busca la verdad de los hechos que se presentan según la denuncia previamente establecida.

Actualmente, toda la etapa de investigación es llevada por los abogados tramitadores y ellos lo presentan al juez para que sea firmado. La propuesta lo que propone, es que sean los mismos abogados quienes firmen las resoluciones, dejando a los jueces la atención de audiencias orales y

públicas y el dictado de resoluciones de fondo, cumpliendo así con el principio de una justicia pronta y cumplida.

La opinión general es que con dicha Ley se va a realizar de forma más expedita los procedimientos administrativos y la cantidad de trámites que se encuentran pendientes, así como poder cumplir con el principio de una justicia pronta cumplida que favorece al mismo ambiente y en general a todo el país.

El inciso 3 del numeral 107 propuesto en el proyecto introduce un nuevo requisito que no exige el actual artículo 107 de la Ley Orgánica del Ambiente: “dirección exacta de donde ocurrieron los hechos contra el ambiente”, cuyo incumplimiento se prevendría por única vez bajo sanción de archivo del expediente. Tomando en cuenta que muchas de las infracciones ambientales ocurren en sitios remotos y aislados dentro del Patrimonio Natural del Estado, Áreas Silvestres Protegidas, terrenos privados boscosos, humedales o incluso, en espacio marino, se hace materialmente imposible al denunciante aportar la dirección exacta donde ocurren tales irregularidades ambientales, a menos que cuente con un sistema de posicionamiento global (GPS). En razón de lo anterior, la exigencia de este nuevo requisito constituiría una barrera infranqueable que, en muchos casos, impediría el acceso del denunciante al derecho de acceso a la justicia ambiental, derecho garantizado tanto por los artículos 41 y 50 de la Constitución Política, como por los numerales artículos 1, 25 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según dispuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23-17 del 15 de noviembre de 2017.

El inciso 4 del numeral 107 propuesto en el proyecto de ley objetivo de este dictamen, modifica al actual inciso b) de la Ley Orgánica del Ambiente, obligando al denunciante a “describir detalladamente” los hechos o actos cometidos contra el ambiente, cuyo incumplimiento se prevendría por única vez, bajo sanción de archivo del expediente. Nótese que el actual inciso b) del artículo 107, únicamente exige al denunciante informar sobre los hechos o actos realizados contra el ambiente, a efectos de notitia criminis, propio de un procedimiento administrativo que se rige por los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediatez de la prueba, de conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Exigir al denunciante una descripción detallada de los hechos o actos cometidos contra el ambiente, le cerraría las puertas de la justicia ambiental administrativa a todos aquellos casos donde sea público, notorio, evidente y manifiesto la existencia de una afectación ambiental, pero se desconozcan las circunstancias, hechos, omisiones que la generaron. A la vez, en algunos casos, cumplir con este nuevo requisito podría obligar al denunciante

a contratar los servicios de un profesional en derecho, lo cual contravendría el principio de gratuidad de la justicia administrativa, máxime tratándose de la defensa de un interés supraindividual de carácter difuso como lo es la tutela del ambiente. Ello también contravendría lo acordado por los países de América Caribe y el Caribe en el texto final del “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales” o “Acuerdo de Escazú”, que exige a los Estados, en relación al derecho de acceso a la justicia ambiental, atender las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

El artículo 108 del proyecto de ley introduce la figura del “abogado tramitador” quien estaría a cargo de la etapa de investigación, que incluye solicitud de informe e inspecciones. La figura del “abogado tramitador” no es definida ni regulada en la Ley Orgánica del Ambiente (artículo 104), razón por la cual, si se pretende otorgarle funciones, lo recomendable sería describir la figura y sus funciones dentro del organigrama del Tribunal Ambiental Administrativo, con el fin que actúe como una especie de “juez tramitador” o “juez instructor”.

RECOMENDACIÓN GENERAL

Dado que el proyecto objeto de análisis presenta eventuales problemas de constitucionalidad y convencionalidad en relación al derecho al acceso a la justicia ambiental, no se recomienda su aprobación

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo, en adelante denominado: Ley de Reforma de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995 y sus reformas. Expediente N.º 20.596, a menos que se subsanen los criterios emitidos en el considerando 6.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario retoma el punto de la propuesta referente al Proyecto de Ley de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana. Expediente N.º 20.185 (PD-18-07-057).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial

de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana*. Expediente N.º 20.185.

2. El Proyecto de Ley pretende la aprobación legislativa del Convenio Marco entre la República de Costa Rica y la República Dominicana, cuyo objetivo fundamental es promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos, especialmente en las áreas de educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras, de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.
3. El Convenio establece una Comisión Mixta Bilateral de Cooperación, que se reunirá cada dos años, alternativamente, en República Dominicana y en Costa Rica. Sus principales funciones son la identificación de las áreas de interés común, para la consecución del objetivo fundamental de este Convenio, la aprobación de un Programa Bienal de Cooperación Bilateral y la evaluación de las iniciativas sobre esta materia, entre otros aspectos.
4. El Proyecto de Ley fue presentado en la magistratura 2014-2018, por Luis Guillermo Solís Rivera, presidente de la República, de entonces, y Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de entonces, el día 2 de noviembre del 2016.
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-317-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:
(...) no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) (CU-743-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación (CU-742-2018, del 15 de junio de 2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

Si bien, tanto en el documento que se renueva como en el que propone renovar, se indica que las partes podrán desarrollar acuerdos complementarios para el desarrollo de los proyectos y programas en áreas de interés común (cuarto párrafo del artículo I), no tenemos evidencia de que

éstos se hayan desarrollado hasta la fecha, por lo cual se debe consignar la obligatoriedad de suscribirlos, en lugar de la posibilidad de su celebración. Esto con el propósito de establecer las condiciones sobre las cuales las instituciones de educación superior, como la Universidad de Costa Rica, participarán en esas iniciativas de interés común.

Con base en lo anterior se sugiere la siguiente redacción para dicho párrafo:

Derivado del presente Convenio, las instituciones participantes de la cooperación suscribirán acuerdos complementarios refrendados por sus representantes legales, donde se describirá con precisión el alcance de las actividades a desarrollar.

Asimismo, el artículo primero regula los “OBJETIVOS GENERALES” del Convenio, señalando como objetivo fundamental la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre ambos países, estructurando y ejecutando los programas y proyectos conforme con las prioridades establecidas en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo.

Lo anterior permite discriminar, negociar y desarrollar los proyectos que resulten consecuentes con el interés nacional de conformidad con los objetivos fijados con el Gobierno de la República y la estrategia que integre a las diversas instituciones del Estado.

Asimismo, este artículo plantea una serie de obligaciones genéricas como prestar facilidades a organismos y entidades del sector público y privado u otorgar importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, de las cuáles no se deriva una obligación específica para el Estado costarricense.

En el mismo sentido, recoge la posibilidad genérica de celebrar acuerdos complementarios de cooperación, en áreas específicas de interés común, lo cual es deseable y necesario para la implementación y regulación de las eventuales actividades específicas que lleguen a desarrollarse a la luz de este acuerdo.

Finalmente, el párrafo final del artículo prevé la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, lo cual resulta lícito y merecedor de tutela, siempre que se respete el ordenamiento jurídico nacional.

El ARTÍCULO SEGUNDO regula “LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN”, al respecto el artículo establece que las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor interés, en especial, en los

sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura y ganadería, ambiente, ciencia y tecnología, capacitación profesional, cooperación académica en la formación del Servicio Exterior y otros que se acordaren.

Al igual que la norma anterior posee un carácter genérico que bien puede ser compatible con las diversas estrategias, políticas, planes y programas de cualquier Gobierno.

El ARTÍCULO TERCERO regula el “CONTENIDO GENERAL DE LOS PROGRAMAS”, y viene a desarrollar las diversas modalidades de cooperación, estableciendo las siguientes: realización conjunta de programas y proyectos de investigación y/o desarrollo, envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos, intercambio de experiencias y capacidades institucionales, programas de pasantías para entrenamiento profesional, organización de seminarios y conferencias, prestación de servicios de consultoría, talleres de capacitación profesional, organización de ferias, exposiciones y eventos de diversos tipos, proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, intercambio de información técnica y científica, así como cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

Como puede apreciarse, la norma contiene una lista numerus apertus de modalidades de cooperación, según el interés de las Partes.

Asimismo, se regula el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de cooperación, el cual queda sujeto a la legislación vigente. Resulta valioso que se haya hecho alusión a la materia de propiedad intelectual en lo relacionado con los proyectos de investigación que las partes realicen en forma conjunta, ambos elementos le dan solidez al instrumento.

La participación de la Universidad de Costa Rica en las modalidades a), d), f) e i) del Artículo Tercero del Convenio en mención, están supeditadas a la celebración de Acuerdos Específicos suscritos entre la UCR y las contrapartes involucradas, por lo cual se refuerza la necesidad expresada en el punto anterior.

El ARTÍCULO CUARTO denominado “PROCEDIMIENTOS”, se refiere a la creación de una instancia de coordinación denominada Comisión Mixta Bilateral de Cooperación. Asimismo, establece los coordinadores de la ejecución del Convenio, y establece, como es lógico que a los funcionarios, expertos o técnicos enviados por las Partes, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en la otra Parte, se les otorgarán todas las facilidades que requieran para el desempeño de sus misiones, lo cual sujeta a la legislación nacional, por lo cual se descartan problemas jurídicos. Este tipo instancia coordinadora para la administración del convenio,

constituye una de las principales fortalezas toda vez que, en principio, permite evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos y las diversas iniciativas concretas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las partes.

El ARTÍCULO QUINTO regula precisamente las “FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA”, que consisten principalmente en:

- a) Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar proyectos específicos de cooperación bilateral;
- b) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación estructurado con proyectos relativos a las áreas identificadas por ambos países, y elaborados con base en las modalidades de financiamiento previsto en este Convenio, de modo que encuentren efectiva aplicación;
- c) Evaluar las iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o cancelado al amparo del presente Convenio, así como de los acuerdos complementarios que emanen de éste;
- d) En caso necesario, proponer a las Partes, los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y de los que se encuentren en ejecución.

Cabe mencionar que resulta valioso que el propio acuerdo no solo se conforme con crear la Comisión sino que claramente defina su integración (SEXTO), le asigne los procedimientos de trabajo así como las funciones que está llamada a cumplir, para el mejor logro de los objetivos del Convenio.

El ARTÍCULO SÉTIMO regula el denominado “EL PROGRAMA BIENAL DE COOPERACIÓN BILATERAL”, será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, basados en sus instrumentos de planificación. Los proyectos o actividades a aprobarse deberán contar con todas las especificaciones relativas a: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, áreas de ejecución, así como los lineamientos operativos y financieros de cada una de las Partes. El párrafo tercero de este artículo señala que los órganos competentes evaluarán anualmente cada uno de los proyectos y presentarán las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.

De la lectura de la norma anterior, se concluye no solo que posee una redacción pertinente para el logro de sus objetivos, sino que carece de elementos que puedan sustentar algún tipo de objeción legal.

El ARTÍCULO OCTAVO se refiere a las “MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO” señalando que la ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Convenio, se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes. Para la ejecución de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, asimismo, de común acuerdo, y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo fórmulas de carácter tripartito.

Se debe establecer para cada parte signataria, si los fondos para honrar el esquema de costos compartidos será otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por las instituciones participantes, dado que, hasta la fecha, esa responsabilidad financiera en el caso de la República de Costa Rica, ha recaído en las instituciones que ejecutan las diferentes modalidades de colaboración; entre ellas la Universidad de Costa Rica. Asimismo, debe indicarse, cuáles serán los rubros que se contemplarán en este esquema, por cuanto los costos por concepto de asesoría técnica no han sido considerados una modalidad de contrapartida presupuestaria, teniendo éstos un valor importante en la cooperación sur-sur y triangular.

Adicionar al segundo párrafo del Artículo Décimo, lo siguiente:

Las partes, en cualquier momento, podrán denunciar el presente Convenio Marco, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto en el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los programas y acuerdos complementarios que se encuentren en ejecución en el marco de este Convenio.

(...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República Dominicana*. Expediente N.º 20.185, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de *Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte*. Expediente N.º 20.493. (PD-18-08-063).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto denominado *Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte*. Expediente N.º 20.493 (oficio AL-AMB-32-2018, con fecha del 12 de marzo de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende facilitar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y a las municipalidades, la ejecución de labores de mantenimiento y conservación de las vías públicas existentes y, además, busca modificar las condiciones establecidas con respecto a la intervención en áreas protegidas costarricenses.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-307-2018, del 6 de abril de 2018, señala que las instituciones de educación superior estatal poseen plena capacidad jurídica por lo que lo dispuesto en el artículo 11 del texto sustitutivo del proyecto de ley en estudio es innecesario; esto, debido a que una de las pretensiones de este artículo es autorizar a las universidades públicas para brindar asistencia y el apoyo técnico en formulación e implementación del plan general de manejo, como parte de sus funciones de investigación y acción social, cuando esto es competencia exclusiva de las universidades.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Biología (nota con fecha del 1.º de julio de 2018) y de la Maestría en Derecho Ambiental, de la Facultad de Derecho (nota con fecha del 2 de julio de 2018).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se identifica que:
 - a) El proyecto de ley responde a la propuesta realizada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con apoyo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán); no obstante, presenta algunos cambios en el texto inicial de la iniciativa. Dado lo anterior, resulta relevante consultar a las entidades citadas anteriormente su criterio sobre las modificaciones introducidas.
 - b) El texto propuesto busca otorgar un régimen jurídico especial para el área silvestre protegida Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, en el cual se establezcan regulaciones referentes a los usos de suelo y el aprovechamiento racional de los recursos bajo un enfoque integral de conservación y uso sostenible. En este sentido, la propuesta se constituye como una excepción de los usos permitidos para los bienes que integran el patrimonio natural del Estado.

- c) Con el régimen propuesto, las sociedades mercantiles no pueden recibir concesiones; caso contrario al de los ocupantes actuales del refugio, así como de las personas jurídicas sin fines de lucro, cuando se cumpla con los requisitos de ley y se asegure que no hay incompatibilidad entre las actividades por desarrollar y lo dispuesto en el plan general de manejo. También se realiza una clasificación de los terrenos por donde no podrán otorgarse concesiones.
- d) Se establece una previsión para aquellos casos en los cuales se requiera cancelar las concesiones otorgadas, debido a acciones de la naturaleza, daños ambientales, cambio de uso no autorizado, entre otros.
- e) Para el caso del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte, únicamente, se plantea la autorización de actividades, obras o proyectos que se ajusten a la zonificación y a las limitantes y potencialidades técnicas, según cada caso.
- f) Dentro del régimen se brinda, además, la posibilidad de que los concesionarios puedan acceder a los recursos de los fondos de avales y garantías estatales, y a bonos de vivienda mediante el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).
- g) Por último, el Órgano Colegiado estima que el proyecto establece un equilibrio entre conservación, uso racional, distribución justa y equitativa de sus beneficios, y el respeto de los derechos humanos de los habitantes de la zona.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado *Ley para establecer un régimen jurídico especial para el Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Norte*. Expediente N.º 20.493, tomando en cuenta los argumentos incluidos en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de *Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza*. Expediente N.º 20.554. (PD-18-08-066).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la

Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto titulado *Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza*. Expediente N.º 20.554 (oficio DH-010-2018, con fecha del 19 de junio de 2018).

- 2. El Proyecto de Ley procura garantizar los derechos a todas las personas por igual, mediante la inclusión de la denominación “persona transfronteriza”, lo que permitirá que las personas indígenas que se encuentran en condición migratoria irregular (y que históricamente han habitado territorios transfronterizos) puedan disfrutar de los derechos y garantías que posee la población costarricense.
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-308-2018, del 5 de abril de 2018, señala que, tomando en cuenta que el propósito del Proyecto de Ley es mejorar las condiciones de la población indígena y garantizarles sus derechos como ciudadanos costarricenses, no habría objeción alguna al texto de la iniciativa en consulta.
- 4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Antropología (EAT-217-2018, del 2 de julio de 2018), el Centro Centroamericano de Población (correo electrónico, con fecha del 17 de julio de 2018), la Facultad de Derecho (FD-1573-2018, del 28 de junio de 2018), la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-415-2018, del 25 de junio de 2018), y el Instituto de Investigaciones Sociales (IIS-312-07-18, con fecha del 2 de julio de 2018).
- 5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se detallan las siguientes observaciones:
 - 5.1 Con respecto a la exposición de motivos del Proyecto, se sugiere incluir en este apartado a las personas indígenas bribri, que también son una población transfronteriza. Asimismo, se debe ampliar que la condición actual no solo genera explotación laboral, sino, además, discriminación étnica y un racismo generalizado que atraviesa las relaciones sociales.
 - 5.2. El Proyecto propuesto retoma la Ley de Cedulación, vigente entre 1991 y 1994, que facilitó en su momento que las personas indígenas contaran con un documento de identidad, lo cual permite acatar lo estipulado en diversos tratados internacionales en esta materia.
 - 5.3. Las acciones y la figura jurídica que se introduce con este Proyecto de Ley procuran mitigar la situación de vulnerabilidad cultural, social y económica que vive la población indígena que habita territorios transfronterizos; además, contribuye a crear un marco jurídico para facilitar el acceso de esta población a otros derechos y servicios derivados de la nacionalidad costarricense.

5.4. Adicionalmente, se recomienda:

- a) Clarificar lo dispuesto en el artículo 4, según el texto del artículo 1 con respecto a la cantidad de años solicitados para que la persona se pueda inscribir como costarricense.
- b) Incluir en el artículo 5 que las autoridades del Registro Civil deberán apersonarse a las zonas donde laboran las poblaciones indígenas, y no únicamente donde habitan, tal y como se encuentra en el texto actual.
- c) Valorar incluir en el marco regulatorio de la iniciativa lo dispuesto en el voto 1786-93 de la Sala Constitucional, emitido en 1993.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado *Ley para la protección del derecho a la nacionalidad de la persona indígena y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza*. Expediente N.º 20.554, tomando en cuenta los argumentos expresados en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de *Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas*. Expediente N.º 20.576. (PD-18-08-064).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas*. Expediente N.º 20.576.
2. El Proyecto de Ley pretende ampliar la base impositiva para el ingreso al territorio nacional en quince dólares netos o su equivalente en colones, al tipo de cambio de referencia de venta del día (establecido por el Banco Central de Costa Rica), a favor del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). Este impuesto se le cobrará a cada persona que ingrese por vía terrestre, marítima y fluvial al territorio nacional.

3. Los ingresos obtenidos por dicho impuesto se destinarán, específicamente, a garantizar la consolidación y el financiamiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas, mediante el pago de tierras expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, antes de la entrada en vigencia de esta ley, así como para el mejoramiento de servicios, el desarrollo de las obras de infraestructura y de conservación de estas para el máximo aprovechamiento y disfrute de todos los visitantes nacionales y extranjeros.

4. Este Proyecto de Ley fue presentado por los diputados y diputadas: Marcela Guerrero Campos, Juan Luis Jiménez Succar, Juan Rafael Marín Quirós, Abelino Esquivel Quesada, Steven Núñez Rímola, William Alvarado Bogantes, y Maureen Fallas Fallas, del periodo legislativo 2014-2018.

5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-315-2018, del 9 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:

(...) El impuesto que se pretende establecer es un impuesto específico, creado por ley especial, con la intención de que produzca rentas propias a favor de una dependencia determinada. Lo anterior no presenta inconsistencias jurídicas; no obstante, sería bueno valorar aspectos de conveniencia y oportunidad como, por ejemplo, el encarecimiento del país como un todo, pues una erogación más podría presentarlo como poco atractivo en términos de destino turístico (...).

6. El 15 de junio de 2018, el Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho (CU-746-2018); al Dr. Sergio Villena Fiengo, director del Instituto de Investigaciones Sociales (CU-748-2018); al M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas (CU-747-2018), y al Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP) (CU-749-2018). De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

(...) Desde el punto de vista jurídico no es cierto que se “amplíe la base” de un impuesto ya existente, sino que se crearía ex novo un nuevo tributo. El proyecto confunde la “Administración Tributaria” con el destinatario con Poder Financiero de uso de los fondos. Se declara aplicable todo el régimen sancionatorio del título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siendo que, en la práctica, la casi totalidad de las conductas ahí tipificadas no se presta para aplicarlas al nuevo impuesto. En cambio, se omite el recargo por intereses, que no se sabe si sería aplicable. En general, no se utiliza una terminología precisa ni se sigue el orden lógico que suele seguirse en los manuales de Derecho Tributario. Un ejercicio de utilizar esa terminología y ese orden, podría ser como sigue:

Artículo 1. Creación. Se crea un impuesto que grava el ingreso de cada persona al territorio nacional por vía terrestre, marítima o fluvial.

Inciso a) Un sesenta por ciento (60%) destinado exclusivamente al pago (incluyendo intereses) de tierras compradas o expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas antes de la entrada en vigencia de esta ley. Y que sean parte del inventario del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía. Los correspondientes pagos se asignarán considerando las deudas más antiguas a las más recientes.

Artículo 2.- Tarifa. La tarifa del impuesto será de quince dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$15.00) o su equivalente en colones, al tipo de cambio de referencia del día, establecido por el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3.- Devengo del impuesto. El impuesto es instantáneo y se devenga con el ingreso a territorio costarricense.

Consideradas todas las excepciones estipuladas en el artículo 3, puede deducirse que la mayor parte de esa carga impositiva recaerá en su mayor parte sobre extranjeros residentes, documentados o no, que transitan con frecuencia por la frontera. Como es por todos conocido, esta población es en su mayoría de origen nicaragüense y de condición socioeconómica es predominante baja o incluso precaria. En ese entendido, el Proyecto de Ley podría estar impulsando una política impositiva regresiva, en tanto estaría gravando a las personas de menores ingresos y exonerando a las con mayor capacidad económica.

Artículo 4.- Exenciones. Están exentos los ciudadanos costarricenses; las personas en tránsito; los pasajeros de cruceros que no pernocten en el país; las personas que demuestren haber ingresado al país dentro de los treinta días anteriores al devengo; los transportistas que demuestren dicha condición según se establezca en el Reglamento; y quienes gocen de exención conforme a tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Administración Tributaria. El impuesto será administrado por el Instituto Costarricense de Turismo, quien tendrá las potestades normativas y de gestión del artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6.- Salvo que el Instituto Costarricense de Turismo disponga otra cosa, la Dirección Nacional de Migración y Extranjería será agente de percepción. El Instituto, de común acuerdo con la Dirección, podrá mediante contratación administrativa designar bancos o instituciones financieras que recauden materialmente el tributo.

Artículo 7.- Poder financiero. La potestad financiera sobre el uso de los recursos pertenecerá exclusivamente al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que también tendrá facultades de control y fiscalización.

Para ello, los fondos recaudados por este impuesto en cada mes, le serán girados en los primeros quince días del mes siguiente. El atraso causará intereses, conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si el Instituto Costarricense de Turismo no dispone otra cosa, se utilizará la tasa de interés fijada por la Dirección General de Tributación.

Artículo 8.- Destino específico. Los fondos recaudados tendrán el siguiente destino específico:

- a) Un 60% para pago de tierras compradas o expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas, antes de la entrada en vigencia de esta ley.
- b) Un 40% para mejoramiento de servicios y desarrollo de obras de infraestructura y conservación, para el máximo aprovechamiento y disfrute de todos los visitantes nacionales y extranjeros.

Transitorio I. Una vez que el Estado costarricense haya cancelado en su totalidad las obligaciones correspondientes a expropiaciones o terrenos comprados pendientes, el cien por ciento (100%) de los ingresos obtenidos por el impuesto que crea esta ley se destinará exclusivamente al mejoramiento de servicios al desarrollo de las obras de infraestructura y de conservación de estas conforme dispone el inciso b) del artículo 1 de esta ley. En ningún caso, se utilizarán esos recursos para la adquisición, expropiación o compra de nuevas tierras para parques nacionales.

Transitorio II. - El Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento de esta Ley en un plazo máximo de noventa días a partir de su publicación.

En un plazo de noventa días (90) contado a partir de la aprobación de esta ley, se deberá presentar un presupuesto de los recursos obtenidos ante la Contraloría General de la República, para la cancelación para las compras o expropiaciones de los terrenos del inventario señalado en el artículo 1, más los correspondientes intereses (...).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de ampliación de la base impositiva del ingreso al territorio nacional por la vía terrestre, marítima y fluvial para la consolidación y el fortalecimiento permanente de las Áreas Silvestres Protegidas.

Expediente N.º 20.576, hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones expuestas en los considerandos 5 y 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de *Ley Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano*. Expediente N.º 20.632. (PD-18-08-067).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano*. Expediente N.º 20.632 (oficio AL-AMB-28-2018, del 8 de marzo de 2018).
 2. Este Proyecto de Ley pretende proteger la Loma de Salitral, ubicada en el distrito de Patarrá, al suroeste del cantón de Desamparados, uno de los cantones más poblados del país, y crear una nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables, que se denominará Parque Nacional Urbano.
 3. Otras legislaciones internacionales han definido Parque Nacional Urbano como un área de particular interés ambiental, dada la existencia de ecosistemas naturales o amplias zonas verdes que pueden incluir bosques primarios o secundarios junto a sus ecosistemas y especies, partes o la totalidad de cuencas hidrográficas o zonas de recarga hídrica, jardines, senderos, mobiliario para juegos y actividades culturales, físicas y deportivas, quioscos, iluminación, baños públicos y demás infraestructura para recibir al público en general.
 4. Existen dos decretos ejecutivos y un plan regulador de la Municipalidad de Desamparados para impedir que esa riqueza natural se deteriore; no obstante, han sido insuficientes para proteger este refugio natural, por lo que se quiere plantear un nivel de protección ambiental superior al concretar la declaratoria de interés público y la expropiación de los terrenos que integran la Loma, previas indemnizaciones a los titulares de las sumas correspondientes.
 5. La Oficina Jurídica señaló que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura*
-
1. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (oficio OJ-237-2018, del 16 de marzo de 2018).

6. Se contó con el criterio del Dr. Jorge Lobo Segura, profesor e investigador de la Escuela de Biología; del Dr. Bernal Rodríguez Herrera, director de la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas de la Universidad de Costa Rica (RAP), y del Lic. Olman Hernández Ureña, director de la Escuela de Arquitectura (oficios EB-0765-2018, del 2 de julio de 2018; EA-624-2018, del 5 de julio de 2018, y nota del 5 de julio de 2018, respectivamente), quienes consideran que el proyecto es positivo, por las siguientes razones:
 - Con esta nueva categoría de parque nacional se justifica la expropiación y traspaso de terrenos a la administración del Estado, para conservar áreas donde hay remanentes de ecosistemas naturales que en su mayoría han sido eliminados por la expansión urbana o semiurbana.
 - La iniciativa de crear áreas protegidas dentro de otras urbanas hace viable la posibilidad de proteger estrictamente sitios para la conservación de mantos acuíferos, mejoramiento de la calidad del aire, protección de zonas con alta susceptibilidad de deslizamientos, y otros servicios ambientales de altísima importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
 - La Loma de Salitral es un remanente de bosque húmedo premontano, que antiguamente ocupaba las altitudes intermedias del Valle Central, prácticamente extinto en esta región; está rodeada de áreas urbanizadas y representa una de las pocas zonas con cobertura forestal parcial, no pavimentada, del sur de San José.
 - Esta zona aún cuenta con una valiosa biodiversidad, sumamente amenazada de desaparecer del área metropolitana. Posee fuentes hidrotermales, lo que la reviste de importancia geológica, además de proteger las nacientes de tres afluentes del río Tiribí. Cualquier acción de conservación dentro del área metropolitana representa mejoría en la calidad de vida de los habitantes, principalmente por los servicios ambientales que la biodiversidad brinda a la sociedad.
 - Esta loma es un lugar constantemente amenazado por proyectos urbanísticos; sin embargo, la comunidad de Desamparados ha desarrollado un importante movimiento de resistencia llamado “La Arboleda”, por lo que este proyecto responde a una acción comunitaria y a una aspiración de los habitantes del cantón.
 - Esta es una acción que beneficiará tanto la calidad de vida de los habitantes, como la biodiversidad del sector. Además, promueve la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

- La creación de esta nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables cercanas a entornos urbanos, permitirá rescatar sitios para la preservación de la biodiversidad y el correcto disfrute del ser humano, para lo cual es fundamental que las políticas generales para el uso y preservación del Parque se alineen con los objetivos y directrices que emanen del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), pero, además, se debe invitar a profesionales, académicos, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad para que brinden sus aportes, pues el modelo de gestión será el que permita el desarrollo sostenible.
7. Se debe revisar la cartografía de la extensión propuesta para este Parque Urbano, definida por la extensión de las fincas mencionadas en el artículo 1, a fin de confirmar si el área propuesta cumple con las necesidades de conservación requeridas, o si se está dejando por fuera algunas propiedades para el desarrollo de proyectos urbanísticos en los bordes del futuro parque.
 8. En caso de creación de esta nueva categoría (Parque Nacional Urbano) no administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), sino por las municipalidades, debe garantizarse concordancia con el artículo 13 de la *Ley Forestal*, N.º 7575, ya que este señala que el Ministerio de Ambiente y Energía administrará el patrimonio.
 9. La naturaleza jurídica de las fundaciones es privada, razón por la cual no estaría debidamente asegurada la tutela del interés público, por lo tanto no se recomienda esa figura para la administración del Parque Nacional Urbano.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley: *Declaratoria de interés público y expropiación de la Loma de Salitral para la creación de un parque nacional urbano*. Expediente N.º 20.632, siempre y cuando se tomen en cuenta los considerandos 8 y 9.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 17. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente a la *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197. (PD-18-08-062).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad

de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197 (CRI-302-2018, del 21 de marzo de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-1993-2018, del 22 de marzo de 2018).

2. El Proyecto de Ley pretende promocionar la cooperación técnica, económica, científica cultural, mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos en las áreas de interés común, tales como educación, cultura, salud, turismo, comercio e inversión, agricultura, medio ambiente, ciencia y tecnología, entre otras.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-390-2018, del 4 de abril de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-319-2018, del 9 de abril de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, en el que expresó:

Revisado su articulado, no se hace una referencia expresa a nuestra Institución, y no se advierte incidencia negativa del mismo (sic) en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósito, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (sesión N.º 6193, artículo 5, del 12 de junio de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y a la Vicerrectoría de Investigación (CU-744-2018, del 15 de junio de 2018, y CU-745-2018, del 15 de junio de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas², las que señalaron:
 - a. El Proyecto de Ley define compromisos genéricos que resultan lícitos y merecedores de tutela, siempre que se respete el ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, una instancia de coordinación³ que constituye una fortaleza en este tipo de acuerdos, toda vez que, en principio, permiten evaluar la calidad y pertinencia de los proyectos e iniciativas, así como las implicaciones financieras y los beneficios para las Partes. También,

2. OAICE-1960-2018, del 28 de junio de 2018, y VI-4330-2018, del 29 de junio de 2018.

3. Véase artículo 5.

se establecen las funciones de esta instancia de coordinación, lo cual es valioso ya que proporciona seguridad jurídica a las Partes. Las fuentes alternas de financiamiento es otro elemento importante, pues abre la posibilidad de acudir y buscar otros recursos de financiamiento para facilitar el desarrollo de las diferentes iniciativas.

- b. No se encuentran objeciones de índole jurídica o legal sobre el Proyecto de Ley. Sin embargo, es importante tener presente que deben valorarse, previo a la firma, aspectos de oportunidad y conveniencia, a fin de garantizar el interés general de establecer esta relación.
- c. Se sugiere hacer correcciones en el articulado, a saber:

Artículo 2

Las Partes promoverán ~~desarrollarán~~, en forma conjunta, el desarrollo de proyectos de cooperación, de conformidad con las políticas, los planes y los programas de sus respectivos Gobiernos e instituciones (...).

Luego del artículo 3, agregar lo siguiente:

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 3, se deberá negociar y suscribir un convenio específico por parte de los representantes legales de las instituciones correspondientes que las implementarán.

- 4. El Proyecto de Ley es positivo al establecer un acuerdo para el desarrollo de programas y proyectos en las áreas de interés común para promocionar la cooperación técnica, económica, científica y cultural. En este sentido, es pertinente incorporar las modificaciones sugeridas y proceder a su aprobación, teniendo como marco el interés general de establecer esta relación, así como la oportunidad y conveniencia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunéi Darussalam*. Expediente N.º 20.197, siempre y cuando se tome en cuenta el considerando 6, inciso c).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 18. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes. Expediente N.º 20.484. (PD-18-08-072).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes. Expediente N.º 20.484.
2. El Proyecto de Ley pretende, en primer lugar, eliminar el derecho a la pensión automática que tienen los presidentes una vez finalizado su mandato. En segundo lugar, para el caso de las pensiones de aquellos expresidentes (o de sus causahabientes, incluidas las personas que hubieran tenido la condición de primera dama) que actualmente disfrutan del régimen derogado con este proyecto de ley, se les impone una contribución solidaria, cuyo monto, sumado a los rebajos por concepto de impuesto sobre la renta y seguro de salud, alcanza el 50% del exceso sobre la pensión máxima sin postergación que otorga el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Estos recursos ingresarán a la Caja Única del Estado.
3. De aprobarse esta iniciativa, la remuneración única quedará en ₡6.150.623 y estará sujeta a las deducciones de ley, incluida la cotización a los regímenes de pensiones básico y complementario a los que se pertenezca. Como mecanismo de ajuste anual, se plantea el mismo que se estableció para los diputados en la Ley N.º 7352. Se prohíbe seguir presupuestando gastos de representación y gastos confidenciales, pues estos quedan incluidos en la remuneración única. El Proyecto de Ley fue presentado por el exdiputado Ottón Solís Fallas.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-361-2018, del 20 de abril de 2018, dictaminó lo siguiente:
(...) En cuanto a nuestra Institución, no se hace una referencia expresa, por lo que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) (...).
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública (CU-750-2018, del 15 de junio de 2018); al M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas (CU-751-2018, del 15 de junio de 2018), y al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP)(CU-752-2018, del 15 de junio de 2018) De los criterios remitidos, se extrae lo siguiente:

El cálculo del monto del salario del presidente de la República propuesto en el proyecto de ley de estudio, resulta

simplemente de una sumatoria de los rubros que actualmente conforman el ingreso de quien ocupa dicho cargo y carece de un sustento técnico y político. El cálculo del salario base del presidente de la República debería sustentarse en un análisis que considere sus funciones, la dedicación, la responsabilidad, los riesgos y demás elementos de este cargo.

Si bien el proyecto introduce el mismo procedimiento para el cálculo de los aumentos salariales anuales que se aplica actualmente a los diputados y las diputadas, tal procedimiento no resuelve la situación de desigualdad y desproporcionalidad en las remuneraciones de los jerarcas de los poderes de la República, ni otros altos cargos del sector público, cuyas remuneraciones son incluso más altas que las del presidente de la República. En ese sentido, lo propuesto en este proyecto debería discutirse y decidirse en un marco mucho más amplio e integral sobre las remuneraciones de las personas que ocupan altos cargos en la Administración Pública.

Igualmente, se debe tener presente que la ruta propuesta por este proyecto de eliminar el régimen de pensiones de expresidentes es una alternativa, frente a otras que plantean la regulación de dichas pensiones con el idéntico propósito de evitar un gasto público que no en todos los casos se justifica.

En cuanto a la “contribución solidaria” de la pensión que deberían dar los expresidentes, causahabientes y personas que fueron primeras damas (artículo 3 del proyecto de cita), tampoco queda claro en el proyecto cuál es el criterio para establecer este monto.

Sin embargo, es importante tener claro que en el caso de las pensiones para quienes han ejercido la Presidencia de la República, lejos de disminuir las desigualdades o eliminar los denominados privilegios, podría convertirse en un peligroso portillo, que tendería a debilitar la independencia y libertad de decisión y acción de quien haya ocupado la primera magistratura.

No puede hablarse de igualdad en virtud de la responsabilidad que conlleva el cargo, así como de las implicaciones para el Estado en su totalidad. Esta es una discusión de carácter político, no de índole presupuestaria, puesto que la decisión de reconocer o no el otorgamiento de la pensión radica en la necesidad de salvaguardar la dignidad de los exmandatarios, así como impedir las influencias negativas en el ejercicio del cargo.

Si el argumento utilizado en este proyecto es la necesidad de transparentar las remuneraciones de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes, la discusión deberá necesariamente orientarse a la eliminación o modificación de los regímenes que contengan concesiones y privilegios, reconociendo también la importancia de velar por el adecuado resguardo de los bienes y recursos públicos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley para transparentar la remuneración de los presidentes y limitar las pensiones de expresidentes*. Expediente N.º 20.484, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 19. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009*. Expediente N.º 19.348 (PD-18-09-074).

El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar la propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley denominado *Modificación del artículo 52, inciso r) de la Ley N.º 8765, Código Electoral, publicada en el Alcance N.º 37 a La Gaceta N.º 171, del 2 de setiembre de 2009*. Expediente N.º 19.348, pues la Asamblea Legislativa archivó el proyecto el 16 de octubre de 2018, debido al vencimiento del plazo cuatrienal.

ACUERDO FIRME.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora *a. i.*
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6241

Celebrada el martes 27 de noviembre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6255 del jueves 14 de febrero de 2019

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para CU

- a) Reducción del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)

La Rectoría, mediante el oficio R-8040-2018, informa que, en relación con los oficios CU-1502-2018 y CE-CU-18-110, la Administración ha estado analizando varios escenarios financieros para atender una posible reducción al Fondo Especial para la Educación Superior.

- b) Pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el aborto por razones de salud

La Asociación de Médicos por la Vida-Costa Rica emiten, mediante el oficio MPLV-3-2018, carta abierta en relación con el pronunciamiento sobre el aborto por razones de salud, emitido por el Consejo Universitario el 2 de noviembre de 2018, y comunicado mediante el oficio R-242-2018.

- c) Rectoría interina

La Rectoría comunica, mediante el oficio R-8192-2018, que el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, participará del 1.º al 5 de diciembre, en calidad de presidente de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), en la reunión de trabajo de Consejos, Asociaciones y Redes de la Educación Superior de América Latina y el Caribe, Hacia el Plan de Acción de la CRES (Conferencia Regional de Educación Superior) 2018. La actividad se realizará del 3 al 4 de diciembre de 2018, en la Universidad de Córdoba, Argentina. La Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, asumirá la Rectoría interinamente del 1.º al 5 de diciembre de 2018.

Copia CU

- d) Finalización de la sesión permanente del Síndeu

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Síndeu) envía copia del oficio JDC-SINDEU-1397-2018, mediante el cual informa que se ha decidido terminar, de forma parcial, la sesión permanente y, por lo tanto, a partir del lunes 19

noviembre de 2018 los compañeros que se encontraban en sesión permanente regresarán a sus respectivos centros de trabajo.

- e) Informe de gestión del Recinto de Santa Cruz

La Sede de Guanacaste envía copia del oficio SG-D-1302-2018, en el que remite el informe de gestión del Recinto Santa Cruz, correspondiente al periodo 2014-2018. Adicionalmente se incorpora el plan de trabajo que en la actualidad están llevando a cabo desde la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste, para el periodo 2018-2020.

- f) Depósitos de dinero realizados por el Centro en Investigación en Nutrición Animal (CINA)

El Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA) envía copia del oficio CINA-466-2018-D, donde comunica los depósitos de dinero realizados a la Universidad de Costa Rica por concepto de pago de impuesto de 0,2 de la Ley N.º 6883, de las importaciones y exportaciones. Se informa que hasta la fecha queda pendiente el depósito correspondiente al periodo del 14 de diciembre de 2017 al 1.º de enero de 2018, y del 1.º de agosto de 2018 a la fecha; sin embargo, desde que se inició el sistema VUCE 2.0 de la Promotora de Comercio Exterior no se han realizado estos giros.

- g) Solicitud de informe a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, envía copia del CU-1587-2018, donde solicita al Arq. Kevin Cotter, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), el envío de un informe en el que se evidencie el avance de las instalaciones que se encuentran ubicadas en la finca en Nances de Esparza. Lo anterior, a raíz de un comentario hecho a este Órgano Colegiado en la visita a la Sede Regional del Pacífico, la cual se llevó a cabo el pasado viernes 9 de noviembre de 2018.

II. Solicitudes

- h) Solicitud para evaluar en el plenario la modificación parcial al *Reglamento de Adjudicación de Becas*

El Consejo Universitario **ACUERDA** acoger la solicitud del señor Sebastián Sáenz Salas, miembro del Consejo Universitario, y trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la evaluación de la modificación

parcial al *Reglamento de Adjudicación de Becas*, en su artículo 13, para que la pobreza en la Universidad de Costa Rica se defina mediante un índice multidimensional, y no solamente bajo el estándar de medición de índice socioeconómico.

ACUERDO FIRME.

i) Solicitud de audiencia

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia al Dr. Derby Muñoz Rojas, investigador de la Escuela de Enfermería, y a un grupo de investigadores del sistema estatal universitario para que presenten una propuesta de diagnóstico, como contribución a lo dispuesto en la sesión N.º 6200, artículo 3, acuerdo 1, inciso e), celebrada el 3 de julio de 2018, relacionado con el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS).

ACUERDO FIRME.

j) Solicitud de pase

El Consejo Universitario **ACUERDA** acoger la solicitud del señor Sebastián Sáenz Salas y trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la para que realice una revisión exhaustiva de la figura y labor del ministro o ministra de Educación Pública en el pleno del Consejo Universitario, amparado en los artículos 4 y 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, así como en el artículo 16 de nuestro *Estatuto Orgánico*. Como propuesta, se solicita realizar un estudio para agregar en el artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*: “Sesiones y agenda”, un inciso vii) que se denomine Informe del ministro de Educación, en el cual el tiempo y espacio de dicho informe será decisión de la comisión que asuma esta solicitud y de la dirección que se encuentre en ejercicio.

ACUERDO FIRME.

k) Permiso con goce de salario

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso con goce de salario al Ph.D. Guillermo Santana Barboza para ausentarse del Consejo Universitario del 16 al 19 de diciembre inclusive. La autorización le permitirá participar en la reunión del American Concrete Institute en Dallas, Texas, Estados Unidos, que se llevará a cabo el 17 y 18 de diciembre de 2018.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de Comisiones

l) Pases a comisión

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Modificación presupuestaria N.º 7-2018
- Modificación presupuestaria N.º 9-2018

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Revisión de los artículos 5, 7 y 9 de *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*.

IV. Informes de la Dirección

m) Invitaciones dirigidas al Consejo Universitario

El señor director informa sobre las invitaciones que han recibido a varias actividades institucionales y a la importancia de que haya representación del Consejo Universitario en cada una, pero sin afectar el desarrollo de las sesiones del plenario.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Situación de la Sede Regional del Caribe

Se refiere a la situación en la Sede Regional del Caribe, debido a que los estudiantes de la carrera de Marina Civil tomaron las instalaciones.

Detalla que esta situación, en cierta medida, sorprende, porque se da, justamente, cuatro días después de que hubo una audiencia en la Asamblea Legislativa con la vicerrectora de Docencia, el coordinador de la carrera, el director de la Sede Regional del Caribe y representantes estudiantiles, en la cual se acordó realizar, conjuntamente, una hoja de ruta para solucionar los problemas de la carrera, los cuales son múltiples y cuya solución es compleja y requiere de la participación de muchos actores. Enfatiza que la toma de la Sede sucede después de que había un acuerdo de trabajar en conjunto.

b) Plan fiscal y reducción del Presupuesto de la República

Comenta que hay una situación realmente muy especial con la inminente aprobación del denominado plan fiscal y también del Presupuesto de la República, con un recorte de 10.000.000.000 (diez mil millones de colones). Piensa que esto se debe tomar ya como un hecho y los coloca ante la situación de reformular el presupuesto institucional del 2019.

Destaca que para la Universidad de Costa Rica este recorte significa un monto aproximado de 5.700.000 (cinco mil setecientos millones de colones), y tienen que decidir todavía de dónde van a sacar el dinero para compensar ese déficit.

Agrega que ya están valorando varios escenarios con el fin de hacer frente a esta situación.

d) Proyectos de la Universidad de Costa Rica de Desarrollo Sostenible

Comenta que como Costa Rica fue el primer país del mundo en suscribir la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, y la

Universidad de Costa Rica, específicamente la Rectoría, ha trabajado en aquellos proyectos que contribuyan a cumplir con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y en virtud del compromiso con estas tareas, la Asociación Internacional de Universidades le solicitó a él directamente que se hiciera cargo del Objetivo 15, Desarrollo Sostenible, que es el objetivo que tiene que ver con sistemas biológicos terrestres, por lo que conformó un grupo de trabajo que va a liderar todo el clúster dentro de la Asociación Internacional de Universidades.

ARTÍCULO 3. El señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil ante el Consejo Universitario continúa con la presentación de la propuesta para declarar el 2019 como *Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental* (PM-DIC-18-023).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad¹.
2. El Ministerio de Salud, como ente rector del sector salud, presentó a la comunidad nacional e internacional, la *Política Nacional de Salud Mental 2012-2021*, en donde se define la política como un proceso de bienestar y desempeño personal y colectivo caracterizado por la autorrealización, la autoestima, la autonomía, la capacidad para responder a las demandas de la vida en diversos contextos: familiares, comunitarios, académicos, laborales y disfrutar de la vida en armonía con el ambiente. Este proceso favorece las relaciones intergeneracionales, el desarrollo de las competencias y capacidades intelectuales, emocionales, sociales y productivas e incluye el ejercicio de derechos y deberes. Es importante entender que la Salud Mental está determinada por factores tales como biológicos, emocionales, ambientales socioeconómicos, culturales, y sistemas y servicios de salud².
3. Las *Políticas Institucionales 2016-2020 de la Universidad de Costa Rica* señalan lo siguiente:

Eje 1:

- 1.6. Reflexionará y analizará el modelo institucional vigente de formación humanista para fortalecerlo en tanto componente esencial y fundante de la Institución, de modo que responda, de manera pertinente, a los desafíos de la sociedad costarricense.

1. Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>, consultado el 29 de octubre de 2018.

2. Recuperado de <http://www.bvs.sa.cr/saludmental/politicasaludmental.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2018.

Eje 7:

- 7.3.3. Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.

- 7.3.6. Fomentará una cultura de gestión del riesgo, que fortalezca las acciones orientadas a reducir las vulnerabilidades y la atención de emergencias, desde una perspectiva integral, de manera que se asegure la protección de la vida de las personas de la comunidad universitaria y de los bienes institucionales.

- 7.3.7. Estimulará estilos de vida saludables mediante la promoción de una cultura de alimentación sana y la creación y el fortalecimiento de espacios que promuevan la realización de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales en pro de la salud integral y bienestar de las personas que conforman la comunidad universitaria.

4. La Universidad de Costa Rica, por medio de sus unidades académicas y administrativas, ha realizado iniciativas que buscan impactar en la prevención, atención, el estudio y la formación de profesionales en el campo de la salud mental.
5. En la sesión N.º 6226, artículo 2, del Consejo Universitario, la Prof. Cat. Madeline Howard, en informes de miembros, señaló, a la luz de su participación en el Conversatorio de Salud Mental, organizado por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), que más del 90% de las personas con enfermedad mental se encuentran sin tratamiento por el estigma asociado a estas, y manifestó al respecto que es muy importante promover la salud mental y prevenir la enfermedad antes de que surja.
6. Existe preocupación por parte de las autoridades universitarias y especialistas que trabajan en esta temática, ante el incremento de casos de personas, de todas las edades, que presentan distintos trastornos mentales y del comportamiento, por lo que es necesario desestigmatizar, defender y proyectar la salud mental con un contenido práctico, accesible y notable en el sentido académico.
7. El *Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo a Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud*, aprobado por el Consejo Universitario y ejecutado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, existe gracias a la visión de salud integral que tiene la Universidad de Costa Rica.
8. En la “Semana Institucional de la Salud Mental”, la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) de la Vicerrectoría de Vida

Estudiantil, junto con otras dependencias universitarias, llevan a cabo diferentes actividades para la sensibilización, desestigmatización, defensa y divulgación de todos los elementos sujetos a la salud mental y su influencia en la vida personal y universitaria.

9. El 2019-2020 son años muy importante para mostrar el compromiso que tiene la Universidad de Costa Rica con la salud mental, por medio de acciones e iniciativas más visibles y dirigidas a la promoción de una salud integral plena en nuestra comunidad universitaria.

ACUERDA

1. Solicitar a la Administración que para el 2019:
 - a) Declare de interés institucional, el tema: *La Promoción y Desmitificación de la Salud Mental*.
 - b) Divulgue, ampliamente, esta declaración en sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de difusión.
 - c) Incluya en la papelería oficial, para el 2019-2020, el lema *Nuestra salud mental importa*.
2. Declarar el 2020 como el *Año de la Salud Mental*.
3. Solicitar a la Administración que esta declaratoria para el 2020 sea ampliamente difundida y se incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.
4. Requerir a la Oficina de Bienestar y Salud elaborar un plan de trabajo para que, en coordinación con las unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas, se fomente la salud mental y se desarrollen propuestas para promover la salud mental entre su población.
5. Instar a las distintas unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas a realizar actividades coordinadas, referentes a esta declaratoria, las cuales, desde su área de trabajo, aportarán un panorama más amplio sobre el tema de la salud mental.
6. Exhortar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a adherirse a la propuesta de declaratoria para el 2020 "*Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental*", pues es un tema de todas las instituciones académicas y del país en general.
7. Pedir a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes incluir en las *Políticas Institucionales 2021-2025* el tema de la promoción de la salud mental.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Propuesta de solicitud para que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) declare el 2019 como el *Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad* (PM-DIC-18-025).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2016-2020* señala que el Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica tiene como objetivos:
 1. *Potenciar la integración de las universidades estatales a fin de promover la excelencia en los procesos de transformación que requiere la sociedad costarricense.*
(...)
 4. *Potenciar las fortalezas complementarias de las universidades para elevar el impacto de su acción y responder a las demandas de la sociedad, entre otros.*
2. En la sesiones N.^{os} 6205, 6232 y 6237, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se ha pronunciado, de manera reiterada, sobre la situación de la educación superior en el contexto del proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, al igual que respecto a la negociación y el presupuesto asignado al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
3. Existe una evidente preocupación por parte de las autoridades universitarias con respecto a la situación económica que afronta el país, por lo que cada vez se hace más indispensable reafirmar el compromiso de las instituciones de educación superior para contribuir con las transformaciones de la sociedad y enfrentar los desafíos que se presentan como país, por medio de la academia, la ciencia, el arte y la cultura.
4. El aporte invaluable que brindan las universidades públicas al desarrollo del país, por medio de la formulación e implementación de proyectos de docencia, investigación y acción social, que inciden en áreas como la salud, la infraestructura, la cultura, la política, el ambiente, entre otras, se convierte en un garante del disfrute de los derechos humanos de la sociedad costarricense. Esto se visualiza, entre otros aspectos, por:

El desarrollo del capital humano con excelencia académica: Existen 124.431 personas estudiantes matriculadas en las universidades estatales, muchas de las cuales son becadas (61% con beca socioeconómica o de estímulo).

Los aportes a la disminución de la brecha socioeconómica mediante el acceso a la educación de personas en condición de vulnerabilidad por: pobreza, etnia, grupo etario, necesidades educativas especiales, entre otras. El 75% del estudiantado de las universidades públicas proviene de los colegios públicos.

La amplia oferta académica ofrecida en las distintas regiones del territorio nacional: Las universidades estatales ofrecen 245 carreras de grado y 304 carreras de posgrado. El 48% de los cupos ofertados por las universidades públicas corresponden a las sedes, de tal manera que se ofrecen 90 carreras en la Región Pacífico Central, 83 carreras en la Región Brunca, 110 carreras en la Región Chorotega, 74 en la Región Huetar Atlántica y 101 en la Región Huetar Norte.

La generación de conocimiento mediante investigación científica de calidad: A la fecha se realizan 2.200 proyectos de investigación en las universidades estatales.

La contribución al desarrollo de las comunidades: Durante el año 2017 las universidades públicas desarrollaron 995 proyectos de extensión y acción social.

5. El presupuesto otorgado constitucionalmente a la educación superior mediante el FEES es el medio por el cual se logran concretar todas las iniciativas universitarias, que de manera constante y de forma directa o indirecta, inciden en la realidad nacional.
6. El Consejo Nacional de Rectores, en la sesión ordinaria del martes 2 de octubre de 2018, acordó aprobar la declaratoria para el 2019 como el “*Año de las Universidades Públicas por la Igualdad de Derecho de Género y la No Violencia*”.
7. Las universidades públicas han enfrentado en los últimos años un ataque constante y malintencionado por parte de algunos de los medios de comunicación, especialmente con respecto a la gestión institucional y el manejo de los recursos asignados. En este sentido, la información divulgada demerita el trabajo de las universidades y omite mencionar el aporte que brindan estas a la sociedad.
8. En el contexto fiscal nacional, el Acuerdo para el Financiamiento de la Educación Superior asegura los recursos hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que se hace necesario que las universidades públicas mantengan su compromiso para con el país y continúen con su disposición de servicio hacia la sociedad.
9. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N.º 6162, que le confiere personalidad jurídica al CONARE, es función de este órgano “establecer los mecanismos de coordinación adicionales a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria”. Dado lo anterior, es responsabilidad del CONARE garantizar que no se comprometa el futuro educativo de las próximas generaciones.
10. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la coyuntura educativa actual y la perspectiva futura de esta, estima pertinente que el 2019 sea un año en el que las universidades promuevan y visibilicen su participación como actor clave que busca el bien común, la equidad, el

desarrollo integral, la libertad plena, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia, según los principios orientadores dispuestos en el Estatuto Orgánico de nuestra Institución.

Las universidades estatales generan un valor agregado significativo a la producción nacional y cualquier afectación al financiamiento de las universidades públicas tendrá un impacto directo sobre el crecimiento del producto interno bruto (PIB) y el índice de desarrollo humano (IDH).

ACUERDA

Proponer al Consejo Nacional de Rectores (Conare) modificar el acuerdo tomado por este órgano, en la sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2018 (acta N.º 27-2018), artículo 7, inciso c), con el fin de declarar el año 2019 como el *Año de las Universidades Públicas al Servicio de la Sociedad*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso extraordinario de revisión, en contra del oficio OSG-514-2018, interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (CAJ-DIC-18-023).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el mes de septiembre del 2014 se publicó, por parte de la Oficina de Servicios Generales, la contratación por orden de servicios MANT-COS-32-2014, contratación de servicios profesionales de consultoría para el proyecto de remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA). La obra originalmente fue cotizada en setenta millones de colones (¢70.000.000,00).
2. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en el oficio IJL-O-0192, presentó su oferta y resultó ser la empresa adjudicada por un monto de nueve millones novecientos noventa y nueve mil colones (¢ 9.999.000,00).
3. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., en dos momentos distintos, oficio IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015, y IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017, solicitó a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales ajuste de honorarios para la etapa de diseño y por rubro de supervisión de obra, respectivamente. El total del reembolso solicitado es de siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve colones, con sesenta y un céntimos (¢7.738.229,60), de los cuales cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (¢5.809.664,61) corresponden al rubro de la fase de diseño, y un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones (¢1.928.565,00), a la fase o etapa de inspección. Dicha solicitud, en lo conducente, expuso:

El que suscribe, Jorge Lizano Seas, cédula 1 0353 0287, Representante Legal de Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. (IJL), cédula jurídica 3 101 203526, presenta ante ustedes, de la manera más respetuosa, solicitud de reajuste económico por la variación en el monto final de la obra diseñada correspondiente a la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.

1. ANTECEDENTES

- La Universidad de Costa Rica (UCR) publicó la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.
- En el cartel la UCR estableció un monto estimado de obra de ₡70.000.000 como parámetro para que los oferentes cotizaran el servicio basado en aranceles del CFIA.
- Los honorarios por servicios profesionales en ingeniería Y arquitectura se encuentran tasados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) Ley N.º 3663.
- En consonancia con lo anterior, siguiendo la normativa cartelaria y la legislación nacional y del CFIA, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados (IJL) presentó su oferta IJL-O-0192-2014, basados en la estimación de la UCR con respecto al valor de la obra de ₡70.000.000 y desglosando que los servicios son basados en tarifas mínimas y que otros servicios no son basados en tarifas mínimas del CFIA. (ver oferta económica formal de IJL).
- IJL resultó adjudicataria de este servicio por un monto de ₡9.999.000,00 basado en los términos cartelarios, oferta presentada y aranceles del CFIA.
- La Universidad de Costa Rica e IJL firmaron contrato en Noviembre 2014, el cual se rige por las disposiciones del cartel de Licitación, la oferta adjudicada, y el acuerdo administrativo tomado por la Administración y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva; el respectivo Contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y la Ley General de Administración Pública.
- La Universidad de Costa Rica emitió Orden de compra local N.º 8032498 en noviembre 2014.
- IJL realizó y entregó a satisfacción el proyecto a la Universidad de Costa Rica: entre los productos entregados se realizó el presupuesto detallado de la obra diseñada, el cual cerró en ₡129.586.303,74.

2. MARCO LEGAL COMPLEMENTARIO.

2.1 De acuerdo al Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos; en su artículo 35 se define lo siguiente respecto al ajuste de honorarios:

“Artículo 35.- Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, según se fije en los aranceles anexos a ese reglamento.”

Adicionalmente la metodología que establece el CFIA para el ajuste de honorarios, es que el ajuste se realizará contra el valor de la obra adjudicada, o en caso de que después de 6 meses de entregado el servicio no se haya adjudicado a un constructor se hará en base al presupuesto detallado. Esto según se establece en el ítem 3.A.b del Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones según decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT:

“b) Honorarios definitivos:

Los honorarios se calcularán con base en el monto de la adjudicación de la construcción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses con posterioridad a la fecha de elaboración de los planos, en cuyo caso se calcularán de acuerdo con el presupuesto que elabore el consultor, tomándose como referencia los planos finales de la segunda etapa (planos de construcción y especificaciones, o sea sobre la totalidad de la obra).”

2.2 Todo lo anteriormente expuesto también concuerda con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa, el cual regula el contrato de servicios profesionales en la administración pública y establece textualmente:

“Artículo 163.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.”

2.3 En la nota DJ-0786 de la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República con fecha 1.º de marzo 2010, atendiendo la consulta de una Municipalidad se emite el criterio sobre el trámite a seguir para proceder con el reajuste de precios por concepto de servicios profesionales de arquitectura.

En dicha nota que adjuntamos. Se establece la procedencia de realizar ajustes de honorarios a los servicios profesionales en arquitectura, y se establece además que cuando el servicio sea basado en tarifas del Colegio, el reajuste aplica en base a esas tarifas y la metodología que establece el CFIA.

“A partir de lo anterior y a efectos de responder a la interrogante planteada, cabe entonces preguntarse cómo se calcula el reajuste de precios en esos contratos de servicios profesionales, tomando en consideración el tipo de servicio que se va a brindar y la forma en que se fijan los aranceles. Así entonces se retoma cada uno de manera general, dado que la consulta no especifica una modalidad en particular:

a) En el caso de los servicios cuya remuneración esté pactada bajo el esquema de tarifas, el reajuste del precio se encuentra implícito dentro del proceso para la aplicación de la tarifa que al efecto define el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.”

Esta solicitud de reajuste es respaldado por el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que en su artículo N.º 1 indica:

g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.

Sobre este tema transcribimos un extracto del Voto de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, N.º 6432-98:

Se le debe garantizar al contratista la obtención del beneficio proyectado en su propuesta; cuando este beneficio se altera por causas que son imputables a la Administración, o por causas no imputables a ella, pero sobrevinientes e imprevisibles, el contratante tendrá el derecho y la Administración el deber de restablecer el beneficio (utilidad) o en último caso, de atenuar los efectos perjudiciales para el vínculo y esto es lo que se conoce como el derecho al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.

Otras acotaciones citadas en la anterior resolución y que merece la pena sacar a colación son:

- Mantener el principio constitucional de la intangibilidad patrimonial, que consiste en garantizar la invariabilidad de La ecuación financiera del contrato administrativo.
- Todo contrato administrativo está sujeto al deber ineludible de la Administración de mantener la ecuación financiera de todas las modalidades contractuales.
- Los reajustes de precios deben ser reconocidos por la Administración siempre, aunque no exista una norma Legal o reglamentaria que defina los parámetros y procedimientos para hacerlo.
- En el Anexo 7 se muestra la posición de la División Jurídica de la Contraloría General de la República referente al “Criterio sobre el trámite a seguir para proceder con el reajuste de precios por concepto de servicios profesionales de arquitectura”.

1. CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y AJUSTE DE CORRESPONDIENTE

En la siguiente tabla N.º 1 presentamos el detalle del ajuste de honorarios que corresponde a la contratación en cuestión.

Se presenta para mejor comprensión, en colones, el precio estimado de la obra inicial, el precio derivado del presupuesto detallado (ya transcurridos 6 meses de entregado el proyecto), y para cada uno de estos valores la tarifa del CFIA aplicable. En la última columna se presenta la diferencia entre lo cancelado y el monto ajustado de los honorarios.

*Tabla N.º 1 Detalle del ajuste de honorarios de la Contratación por Orden de Servicios
MANT-COS-32-2014 CIICLA*

N.º	Detalle del ajuste de honorarios	Tarifa Mínima CFIA	Honorarios iniciales (1)	Honorarios ajustados (2)	Diferencia (2) - (1)
1	Estudios preliminares	0,75%	¢525.000,00	¢971.897,28	¢446.897,28
2	Anteproyecto	1,50%	¢1.050.000,00	¢1.943.794,56	¢893.794,56
3	Planos y Especificaciones	6,00%	¢4.200.000,00	¢7.775.178,22	¢3.575.178,22
4	Presupuesto	1,50%	¢1.050.000,00	¢1.943.794,56	¢893.794,56
	Totales	9,75%	¢6.825.000,00	¢12.634.664,61	¢5.809.664,61

Costo estimado de la obra – inicialmente ¢ 70.000.000,00

Costo de la obra según presupuesto detallado ¢129.586.303,75

Ajuste de Honorarios: ¢5.809.664,61 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con 61/100)

2. *PETITORIA DE AJUSTE DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE*

- *De acuerdo al cálculo anterior, solicitamos el ajuste al monto de honorarios percibidos por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados en la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana” por un monto de ¢5.809.664,61 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con 61/100).*

4. La empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. justifica la solicitud de ajuste de honorarios en el hecho de que el contrato por concepto de servicios de ingeniería era por tarifas mínimas y que, por lo tanto, procede el ajuste de honorarios. Adicionalmente, el valor estimado de la obra de ¢70.000.000,00 se incrementó en cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones con setenta y cuatro céntimos (¢59.586.303,74); es decir, el costo total de la obra fue de ciento veintinueve millones quinientos ochenta y seis mil trescientos tres colones con setenta y cuatro céntimos (129.586.303,74).

5. La solicitud de reajuste de honorarios (oficios IJL-590-2015, del 9 de septiembre de 2015 y IJL-276-2017, del 5 de julio de 2017), fue atendida por la Oficina de Servicios Generales en el oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018, más de dos años y medio después de haber recibido la primera solicitud de ajuste de honorarios. Dicho oficio señaló:

El pasado 13 de diciembre de 2017, el M.Sc. Gerardo Valverde Morales en su calidad de jefe a.i. de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales, remite a esta Unidad, anexa al oficio OSG-Mant-2080-2017, su nota IJL-0276-2017, por medio de la cual solicita su persona ajuste de honorarios por “Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría

para el Proyecto de Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana”.

Con el fin de una mejor comprensión, es importante recordar que su solicitud parte de la premisa de que tanto su oferta económica, como la posterior adjudicación del contrato se efectuaron bajo un esquema de “Remuneración fijada mediante tarifas por costo de obra”, cuando en realidad, de la información contenida en el expediente administrativo, en los expedientes de la inspección y el expediente digital, se señala que el esquema utilizado en su oferta económica se refiere a “Un precio global o suma alzada”, lo cual fue aprobado de buena fe por la Administración.

En ese orden de ideas, de aceptar en este momento que el esquema utilizado en la oferta económica no era de suma alzada, se podría estar en presencia de una ventaja indebida para su representada frente a otros oferentes, asimismo se pondría a la Administración en un estado de incertidumbre, pues al no conocer oportunamente de las pretensiones reales, se estaría contraviniendo la norma en cuanto a que el precio debe ser fijo y definitivo.

Asimismo, es importante recordar que con el fin de salvaguardar el principio constitucional de Intangibilidad Patrimonial y en procura del mantenimiento del equilibrio económico del contrato (mencionados en su escrito), las partes convinieron desde el cartel y en la oferta el criterio sobre el trámite a seguir.

Por lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Administración rechaza por improcedente su solicitud de ajuste de honorarios para la contratación en referencia; no obstante este rechazo no limita de ninguna manera la posibilidad de que su representada considere que existe un desequilibrio en el contrato, inicie las gestiones correspondientes a un reajuste de precios para que la Administración proceda según corresponda.

6. El 14 de marzo de 2018, el señor Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A., interpuso, ante la Rectoría, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018. En el recurso extraordinario de revisión argumentó:

El suscrito, Ing. Jorge Lizano Seas, cédula de identidad número , en mi condición de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad Jorge Lizano & Asociados S. A. (IJL), cédula jurídica 3 101 203526, en adelante denominada "IJL", ante usted y con el debido respeto comparezco a invocar formal Recurso Extraordinario de REVISION ante Jerarca, señor Rector contra la resolución OSG-514-2018 notificada el día 27 de febrero del 2018 que refería al oficio OSG-Mant-2080-2017 en respuesta a nuestra solicitud de ajuste de honorarios IJL-0276-2017 del 05 de Julio del 2017 (por la inspección del servicio brindado), y que deja sin responder la solicitud de ajuste de honorarios de la etapa de diseño enviada desde el 09 de setiembre del 2015 (IJL-0590-2015).

Señor Rector, esperamos poder encontrar en usted como el máximo jerarca de la Universidad de Costa Rica, un trato pronto y justo, que como demostraremos a continuación no hemos podido encontrar en otras instancias de la universidad, después de 30 meses de haber solicitado el ajuste de honorarios de servicios profesionales que correcta, ética y legalmente nos corresponde, por los servicios prestados a tan importante entidad como lo es la UCR. Nuestra solicitud, fue respondida negativamente, de forma incompleta, después de transcurridos 29 meses de presentada y con argumentos que no corresponden a la realidad del proceso, ni de la legalidad costarricense.

Presentaremos un breve marco de circunstancias que de seguro podrá validar en el expediente de la contratación, para luego explicar las razones de presentar nuestro recurso y pedir su intervención:

1. ANTECEDENTES

- *En septiembre 2014, La Universidad de Costa Rica (UCR) publicó la Contratación por Orden de Servicios MANT-COS-32-2014: "Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para el Proyecto Remodelación del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana". Como su nombre lo indica es para contratación de servicios de ingeniería.*
- *En el cartel la UCR estableció un monto estimado de obra de (t70.000.000 como parámetro para que los oferentes cotizarán el servicio basado en aranceles del CFIA.*
- *El cartel también estableció los requerimientos o diferentes servicios que la UCR requería de ingeniería*

(estudios preliminares, anteproyecto, etc). 2. El porcentaje según indicaba el cartel, evidentemente de las tarifas mínimas que establece el CFIA y 3. El monto del servicio (que básicamente es el producto de los 70 000 000.00 colones que estableció la administración por los honorarios que establece el CFIA). Los honorarios por servicios profesionales en ingeniería y arquitectura se encuentran tasados de acuerdo a la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), Ley N.º 3663.

- *En consonancia con lo anterior, siguiendo la normativa cartelaria y la legislación nacional y del CFIA, Ingenierías Jorge Lizano & Asociados (IJL) presentó su oferta IJL-0-0192-2014, basados en la estimación de la UCR con respecto al valor de la obra de ¢70.000.000 y desglosando que los servicios son basados en tarifas mínimas y que otros servicios no son basados en tarifas mínimas del CFIA. (Ver oferta económica formal de IJL).*
- *IJL resultó adjudicataria de este servicio por un monto de ¢9.999.000,00 basado en los términos cartelarios, oferta presentada y aranceles del CFIA.*
- *La Universidad de Costa Rica e IJL firmaron contrato en noviembre 2014, el cual se rige por las disposiciones del cartel de Licitación, la oferta adjudicada, y el acuerdo administrativo tomado por la Administración y con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva; el respectivo Contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y la Ley General de Administración Pública.*
- *La Universidad de Costa Rica emitió Orden de compra local N°8032498 en noviembre 2014.*
- *IJL realizó y entregó a satisfacción el proyecto a la Universidad de Costa Rica: entre los productos entregados se realizó el presupuesto detallado de la obra diseñada, el cual cerró en ¢129.586.303,74 de colones y se contrató la obra en el 2017 por un monto de ¢112 857 000,00 colones.*

Evidentemente la estimación de la administración por 70 000 000.00 de colones no fue suficiente para diseñar y tampoco construir todos los requerimientos que el cartel y la administración obligo a realizar al contratista hasta dar por aceptados los productos de ingeniería respectivos.

2. SOLICITUD DE REAJUSTE.

Teniendo un cartel, oferta, contrato y orden de compra por servicios de ingeniería estimados en tarifas mínimas (nunca se indicó en cartel, oferta, contrato o algún otro documento del expediente que fuese una oferta de "precio global o suma alzada") y valor de obra inicial (estimado por la propia administración),

corresponde una solicitud de ajuste de honorarios, por la diferencia entre el estimado inicial y el valor real de la obra requerida por la administración.

IJL presenta solicitud de ajuste de honorarios de la etapa de diseño, seis meses después de concluidos los diseños, al no existir una empresa adjudicada, el mismo se solicita en base al presupuesto detallado. Esta solicitud se hace por medio de la nota IJL-0590-2015 del 09 de setiembre del 2015 (ver anexo 1). Esta solicitud al día de hoy, 30 meses después de presentada, y consultado su status en múltiples ocasiones, por llamadas, correos y visitas al encargado, sigue sin tener una respuesta por parte de la administración.

En 2017 debido a la adjudicación de una empresa para realizar la inspección del proyecto diseñado por IJL, solicitamos el ajuste correspondiente a esta etapa. Inspeccionar un proyecto que tuvo un valor de ₡112 857 000.00 colones no es lo mismo que inspeccionar el proyecto de ₡70 000 000.00 colones que la administración había estimado iba a costar en el año 2014 ni por el alcance ni por el tiempo. Nuestro servicio era por tarifas mínimas, no por precio global o suma alzada, por lo que, de buena fe, IJL realizó sin ningún reparo, la inspección pronta y cumplida semanas tras semana del proyecto, a pesar de los plazos adicionales que se requirieron, esperando también nuestro pago pronto y justo por parte de la administración. El ajuste por inspección se solicitó por medio de la nota IJL-0276-2017, del 5 de julio de 2017 (ver anexo 2), la cual respondió la administración 7 meses después por medio de dos folios con nota OSG-514-2018 de forma negativa y con argumentos que no corresponden con lo que estamos demostrando era la realidad de la contratación, ni de la legalidad y reglamentación de los servicios de ingeniería en Costa Rica, y que nos parece la Universidad como al entidad que es debería ser defensora y respetuosa de la misma.

3. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Con el oficio OSG-514-2018 la administración rechaza como improcedente nuestra solicitud de ajuste de honorarios. Los argumentos y por qué solicitamos la revisión de los mismos son:

3.1 Precio global o suma alzada versus servicios profesionales por aranceles tarifables.

Dice la resolución de la administración que: “en la información contenida en el expediente administrativo, en los expedientes de inspección y el expediente digital, se señala el esquema utilizado en su Oferta se refiere a “Un Precio Global o Suma Alzada”.

Este primer argumento, de que la contratación era “precio global o suma alzada” desconocemos específicamente en donde lo encuentra la administración en el expediente, pues es totalmente omiso al referirse a él. De nuestra parte, hemos revisado el cartel, nuestra oferta y contrato y ninguno de ellos menciona NUNCA que esta contratación o que nuestra oferta sea bajo el modelo de “precio global o suma alzada”.

Este argumento no está sustentando en dicha resolución, todo lo contrario, basta con observar las figuras 1 y 2 que ya hemos presentado en nuestra nota, que refieren a lo que sí dice el cartel, para entender que la contratación era de servicios tarifados de ingeniería basados en un monto de obra estimado. En este punto de nuestro recurso revisión, hemos de decir que existen tres hechos probados más allá de cualquier duda:

- La administración indicó el monto estimado de la obra. ₡70 000 000.00 colones.
- La administración solicitó como alcance los servicios de: estudios preliminares, anteproyecto, planos y especificaciones, presupuesto detallado e inspección. Todos servicios basados en un porcentaje o tarifa según el CFIA. Y así requeridos en el cartel.
- El cartel no indica que la contratación sea bajo el modelo de “precio global o suma alzada”.

Hemos de agregar, que la resolución de la administración muestra un grave desconocimiento de la normativa costarricense con respecto al ejercicio de los servicios de ingeniería. Específicamente:

En el artículo 2 del decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT (ver anexo 3) se establece con claridad y sin ambigüedad el tema de aranceles, de la siguiente manera:

“Artículo 2. - Definición de arancel.

Se entiende por arancel el sistema establecido como base para remunerar los servicios profesionales de consultoría de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de esos servicios.

El arancel establece las tarifas mínimas en función del costo de las obras que deben realizarse, cuando los servicios de consultoría estén perfectamente definidos; o como un sistema de compensación que incluye el reintegro del costo más un honorario fijo, o costo más un porcentaje de los gastos incurridos en aquellos casos en que el servicio de consultoría, por las particularidades de la obra,

no puede ser definido con precisión. A la primera modalidad se le denomina “arancel tarifable”, a la segunda, “arancel no tarifable”.

En el caso de la Contratación que nos ocupa, el servicio según el arancel se denomina “arancel tarifable” pues cumple con las siguientes características:

- Servicio en función del costo de las obras según aclaración del cartel.
- Servicios completamente definidos en el cartel (estudios preliminares, anteproyecto, planos, etc.) de una obra de remodelación del CIICLA.

Por lo anterior, la oferta que la administración debía esperar es una oferta por aranceles tarifados y no una oferta por suma alzada.

De hecho, con base en el Decreto N.º 18636-MOPT: no existe un servicio en ingeniería: a “precio global o suma alzada” basado en tarifas o porcentajes del valor de la obra.

“Artículo 25.- Precio global o suma alzada: Este método de remuneración es aplicable cuando los alcances de los servicios se pueden prefijar y definir, en forma clara y precisa por la característica de los proyectos que no se encuentran cubiertos por el arancel tarifable.” (subrayado nuestro)

En otras palabras, en el momento en que la administración estima un monto de la obra (acción correcta), y establece el alcance de servicios sujetos al arancel tarifable (estudios preliminares, anteproyecto, planos, presupuesto, inspección), está definiendo el tipo de servicio. Está descartando que sea un servicio “Suma Alzada o Precio Global” y está demostrando que se está ante un servicio regido por aranceles mínimos obligatorios.

Cotizar suma alzada o cotizar aranceles tarifados basados en porcentajes del costo de la obra. Son métodos excluyentes. Y los servicios que la UCR requería para el CIICLA no había otra forma de cotizarlos que con aranceles mínimos.

Por lo que, respecto a este primer punto, consideramos como un hecho probado, a la luz del cartel de licitación, oferta IJL, decreto 18636-MOPT (anexo 3) y el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA (anexo 4), que es falso el argumento de la administración que esta contratación fuese un “Suma Alzada o Precio Global”. La contratación desde su concepción se definió como un servicio basado en aranceles tarifados.

Hemos de decir, que es IJL la que en muestra de buena fe al ejercer su trabajo termina efectuando diseños, planos, especificaciones presupuestos de una obra que sean de la aceptación de la administración aunque terminan correspondiente a un proyecto con un costo de aproximadamente un 50% más que estimación inicial de la administración, lo anterior confiado en que se servicio era basado en valor de la obra y aranceles tarifados, esperando que la UCR respetará de forma oportuna el derecho de recibir el pago justo de su trabajo.

3.2 Aceptar un esquema de aranceles tarifados NO es propiciar ventaja indebida a ningún oferente

El segundo argumento del oficio de rechazo, menciona la administración que en caso de aceptar una oferta que no fuera Suma Alzada, pondría la posibilidad de dar una ventaja indebida versus otros oferentes. Sin embargo, esto es FALSO, por lo siguiente:

A. Todo oferente teniendo el monto estimado de la obra que brindo la administración (figura 1) y teniendo la tabla de los servicios que necesitaba contratar la administración (figura 2), y conociendo el Arancel del CFIA, el Reglamento del CFIA y el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sabría cuál sería el monto MÍNIMO que debería cobrar por Ley para este servicio.

IJL cobró precisamente el monto MÍNIMO posible, por lo que NUNCA obtuvo una ventaja indebida ante ningún oferente.

B. Para esta licitación se presentaron tres oferentes. El Ingeniero Enrique Molina que cobró ₡6.683.750,00 colones, IJL que cobró 9 999 000.00 colones y el Ing. Rodrigo Jaikel que cobró 10.805. 500,00 colones.

La administración considero la oferta del Ing. Molina como no razonable desde el punto de vista económico (Ver la Resolución de adjudicación en el expediente), entendemos que básicamente por irrespetar el arancel mínimo del CFIA.

Y el Ing. Jaikel presentó una oferta correcta, pues respeto los aranceles mínimos, pero mayor a la de IJL.

Hecho probado: IJL NO obtuvo ninguna ventaja indebida durante esta licitación, IJL cotizó el arancel mínimo, y ningún consultor de ingeniería en Costa Rica obtiene ventaja indebida al cotizar según el Arancel del CFIA los servicios tarifados.

3.3 “Pretensiones reales”.

En el oficio de rechazo, es inaceptable que la administración evoque que IJL no mostró sus “pretensiones reales” a la hora de cotizar. Este punto tergiversa la realidad de lo vivido en la contratación e imputa motivos oscuros de nuestra empresa. Lo cual es FALSO, y explicamos por qué:

A. El monto estimado de la obra fue definido por la administración, por la UCR, no por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados. IJL concursó para diseñar un proyecto de ₡70.000.000,00 colones. Su pretensión en caso de ganar era poder facturar ₡9.999.000,00 colones por una obra a diseñar de ₡70.000.000,00 colones. Nuestro precio era cierto y definitivo de mantenerse las condiciones del valor de la obra estimada. Lo que varió no fue la oferta de aranceles de IJL, lo que varió fue el tamaño del trabajo solicitado por la administración, dato que el CFIA estima y regula que se conocerá con certeza hasta tener un presupuesto detallado.

B. Los requerimientos reales, lo que solicitó la administración por medio de revisión de anteproyecto, planos, presupuestos para poder tener y aprobar la UCR finalmente el proyecto fue lo que cambio en su momento la magnitud del servicio, y la necesidad de que ahora IJL por medio de esta solicitud de ajuste de honorarios pudiese entonces obtener el pago justo por la diferencia de un proyecto de 70 millones que dijo la UCR que iba a costar, cuando en realidad el monto terminó siendo de 112 millones de colones.

C. Después de terminados los planos y antes de brindar el servicio de inspección IJL presentó solicitud de ajuste de honorarios, los cual 30 meses después sigue sin ser atendida, buena fe mostró IJL al presentar esa situación antes de empezar la inspección. No parece así en el caso de la administración que sabiendo que había contratado un servicio con una estimación muy por debajo de lo que realmente se requirió, recibió solicitud de ajuste de la primera etapa, no atiende la misma, hace que el consultor aún haga la inspección del proyecto conociendo su magnitud real, y se tomó aun después de ello siete meses para rechazar con argumentos que con todo respeto son vacíos y sin fundamento.

3.4. Reajuste de precios

Entendemos el derecho de nuestra representada a solicitar adicionalmente el ajuste de honorarios (por el cambio del valor de la obra a diseñar de 70 millones de colones a 112 millones de colones) un ajuste de precios, que buscaría recuperar el valor

del dinero cancelado en las etapas de diseño (2015) e inspección (2017) versus los valores cotizados en colones en septiembre del 2014. Estaremos analizando esta posibilidad. Sin embargo, el impacto negativo para IJL es muy diferente al comparar la depreciación (bajo impacto) de este tiempo versus que la administración haya requerido un diseño e inspección de un proyecto 1.5 veces del original (un alto impacto negativo), y que 30 meses después no tengamos una respuesta al ajuste de honorarios inicial y una respuesta negativa a los 7 meses sobre el ajuste de honorarios de inspección.

4. Argumentos finales:

Estimado señor Rector, esperamos sinceramente una vez analice con detalle los puntos y hechos demostrados en este recurso de revisión, poder encontrar un trato a la altura de tan distinguida entidad que usted lidera.

IJL, está seguro de estar en su derecho de recibir el pago por los servicios de Ingeniería prestados, por: estudios preliminares, anteproyecto, planos, especificaciones y presupuesto de una obra de ₡112.857.000,00 colones y no de una obra de ₡70.000.000,00 colones que inicialmente era la esperada, el artículo 35 del Reglamento para la contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA:

“Artículo 35. - Ajustes de honorarios: En todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra en cada etapa contratada, según se fije en los aranceles anexos a ese reglamento.”

Según se establece en el ítem 3.A.b del Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones según decreto ejecutivo N°18636-MOPT, el cual reza:

“b) Honorarios definitivos:

Los honorarios se calcularán con base en el monto de la adjudicación de la construcción, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses con posterioridad a la fecha de elaboración de los planos, en cuyo caso se calcularán de acuerdo con el presupuesto que elabore el consultor, tomándose como referencia los planos finales de la segunda etapa (planos de construcción y especificaciones, o sea sobre la totalidad de la obra).”

Lo anteriormente expuesto además guarda relación con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratación Administrativa, el cual regula el contrato de servicios profesionales en la administración pública y establece textualmente:

“Artículo 163.-Contrato de Servicios. Para la contratación de servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, la Administración, deberá seguir los procedimientos de licitación pública, abreviada o contratación directa, según corresponda.

Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la Administración y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el cartel deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.” (el subrayado es suplido).

Los argumentos de que esta contratación era una suma alzada o precio global, que IJL tomó una ventaja indebida, que IJL tenía pretensiones ocultas hemos demostrado que son incorrectas a la luz de las pruebas.

Hemos de insistir que no es posible ni ética ni legalmente cotizar a suma alzada, servicios que deben ser mediante tarifas (error medular en el argumento del rechazo), el artículo 3.A del Arancel (Decreto N.º 18636-MOPT) dice al respecto:

A. Remuneración fijada mediante tarifas.

Cuando se trate de servicios de consultoría tarifables, tal y como se les clasifica en el artículo 17 del Reglamento, el trabajo del consultor será remunerado como honorario.”

El que la Administración, tramite una contratación basado en un valor de obra estimado en setenta millones de colones, por servicios de ingenierías basados en aranceles o porcentajes, y que luego los alcances del trabajo y solicitudes de la Administración hagan que el valor de la obra realmente sea más de 1.5 veces el inicial, y se obligue al consultor a realizar el mismo, aun cuando entre el diseño y la inspección ya existió una solicitud de ajuste, y no se desee aprobar después de 30 meses de espera el ajuste correcto y correspondiente al consultor, viola el principio de intangibilidad patrimonial y a la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, la cual en su voto N.º 6432-98, indica:

“Se le debe garantizar al contratista la obtención del beneficio proyectado en su propuesta; cuando este beneficio se altera por causas que son imputables a la Administración, o por causas no imputables a ella, pero sobrevinientes e imprevisibles, el co-contratante tendrá el derecho y la Administración el deber de restablecer el beneficio (utilidad) o en Último caso, de atenuar los efectos perjudiciales para el vínculo y esto es lo que se conoce como el derecho al mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.”

Es claro del expediente de la presente contratación que la administración contratante especificó que el servicio era por porcentaje del valor de la obra, detallo el valor de obra, aclaró que debían usarse los aranceles para remodelación, aclaró que el Decreto N.º 18636- MOPT sería la base de contratación y de honorarios, aceptó la oferta de IJL por aranceles tarifados, fue alertada sobre el ajuste del valor de la obra antes de la construcción del mismo. No encontramos razón alguna válida para el rechazo de nuestra solicitud de ajuste.

No nos parece justo que la Universidad de Costa Rica alegue desconocimiento de la ley en su propio beneficio, y en contra de los criterios reiterados de la Contraloría General de la República referente al trámite a seguir para proceder con el ajuste de honorarios por concepto de servicios profesionales de arquitectura e ingeniería.

Lo resuelto por la Administración en cuanto a la solicitud de ajuste de marras, contiene errores que no corresponden a la realidad del cartel y el expediente administrativo, basándose en estipulaciones que el expediente de la licitación no contiene, denotando un estudio leve por parte de la entidad que la conduce a ERRORES DE HECHO, claros y evidentes, pues se aprecia un desconocimiento de la situación real del expediente, con lo cual se transgreden y violan principios medulares de la Administración Pública, como lo son los principios de:

Legalidad o transparencia, en tanto los procedimientos de investigación deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración NO PUEDA OBVIAR LAS REGLAS PREDEFINIDAS EN LA NORMA JURÍDICA QUE DETERMINA EL MARCO DE ACCIÓN, COMO DESARROLLO DE LO DISPUESTO AL EFECTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Seguridad jurídica, que es derivado del anterior, puesto que, al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los administrados.

PRUEBA

- Expediente de la presente Licitación.

FUNDAMENTOS

Se basa la presente acción en los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura.

PETITORIA

De acuerdo a lo anterior, solicitamos se acoja la presente gestión y se revoque lo resuelto, ordenando el ajuste al monto de honorarios percibidos por Ingenierías Jorge Lizano & Asociados en la 2014CD-000082-OSG: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DISEÑO DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL CICLA” por un monto de ₡5.809.664,61 colones para la primera fase de diseño y de ₡1.928.565,00 colones por la etapa de inspección

7. Por tratarse de materia que no es de su competencia, la Rectoría, en el oficio R-6073-2018, del 3 de septiembre de 2018, trasladó el recurso al Consejo Universitario, no sin antes solicitar, en el oficio R-4660-2018, el criterio correspondiente a la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-843-2018, del 30 de agosto de 2018, expuso:

Antecedentes.-

Por medio del oficio OSG-514-2018 se rechaza la solicitud de ajuste de honorarios profesionales presentada por el interesado con fundamento en que la contratación 2017CD-000082-OSG: “Contratación de servicios profesionales para el diseño del proyecto de remodelación CIICLA” fue contratada a “suma alzada” y en consecuencia no es posible reajustar los honorarios.

Se indica en oficio OSG-2127-2018 que ese oficio se fundamenta en el OS-212-2018 del 05 de febrero de 2018, suscrito por la MAE. Guiselle Delgado Cascante, Jefa de la Unidad de Ejecución contractual de la Oficina de Suministros, que obedece a la Licitación Abreviada 2014LA-000025-0000900001: Contratación de Servicios Profesionales para el remodelado de los Auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios.”

En el recurso indica el interesado que firmó un contrato con la Universidad, que se rige por las disposiciones del cartel de licitación, la oferta adjudicada, el contrato, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, además de la normativa que regula los servicios de ingeniería en Costa Rica.

Indica que en el expediente de la contratación no se establece en ningún momento que el contrato sea “a suma alzada o precio global”, sino todo lo contrario. Que claramente se infiere del cartel, la oferta y todo el expediente, que se trata de una contratación de servicios tarifados de ingeniería basados en un monto de obra estimado en ₡70.000.000.00. Que la Administración solicitó los servicios de estudios preliminares, anteproyecto, planos y especificaciones, presupuesto detallado e inspección. Todos basados en un porcentaje o tarifa según el CFIA y así requeridos en el cartel.

Agrega que el decreto ejecutivo N.º 18636-MOPT establece claramente el tema de aranceles para lo cual indica:

“Artículo 2.- Definición de arancel.

Se entiende por arancel el sistema establecido como base para remunerar los servicios profesionales de consultoría de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de esos servicios.

El arancel establece las tarifas mínimas en función del costo de las obras que deben realizarse, cuando los servicios de consultoría estén perfectamente definidos; o como un sistema de compensación que incluye reintegro del costo más un honorario fijo, o costo más un porcentaje de los gastos incurridos en aquellos casos en que el servicio de consultoría, por las particularidades de una obra, no puede ser definido con precisión. A la primera modalidad se le denomina “arancel tarifable”, a la segunda “arancel no tarifable”.

Asimismo, en el artículo 25 de ese mismo decreto se define el precio global o suma alzada, como el método de remuneración aplicable cuando los alcances de los servicios se pueden prefijar y definir, en forma clara y precisa por la característica de los proyectos que no se encuentren cubiertos por el arancel tarifable.

Es decir que, si el proyecto se realiza con el arancel tarifable, no es posible que se trate de suma alzada o precio global, pues son métodos excluyentes.

Considera que los servicios requeridos por la Universidad sólo se podían cotizar con los aranceles mínimos. Se trata de un “arancel tarifable” y no de “suma alzada”.

Agrega que una de las ofertas que se presentaron para esta contratación no fue aceptada, al considerarla “no razonable” desde el punto de vista económico, precisamente porque irrespetó el arancel mínimo del CFIA.

En ese sentido, sostiene que presentaron la oferta sin obtener ninguna ventaja indebida y ningún consultor en ingeniería que oferte con base en los aranceles mínimos del CFIA podría hacerlo, debido que es el mecanismo para calcular el arancel tarifable en una contratación como la que nos ocupa.

Sostiene que el monto estimado de la obra fue definido por la administración y que lo que varió no fue la oferta de aranceles, sino el tamaño del trabajo solicitado por la administración, dato que el CFIA estima y regula que se conocerá con certeza hasta tener un presupuesto detallado. Considera que procede obtener el pago justo por la diferencia de un proyecto que la Universidad dijo que iba a costar 70 millones de colones, cuando en realidad el monto terminó siendo de 112 millones de colones.

Concluye que queda claro del expediente de la contratación que la administración especificó que el servicio era por porcentaje del valor de la obra, detalló el valor de la obra, aclaró que debían usarse los aranceles para remodelación, aclaró que el Decreto No.18636-MOPT sería la base de contratación y honorarios y, aceptó la oferta de IJL por aranceles tarifados, además de que fue alertada sobre el ajuste de valor de la obra antes de la construcción, por lo que no es posible que se rechace su gestión.

Análisis del caso y recomendación.-

Mediante el OJ-409-2018 esta Asesoría analizó la Licitación Abreviada 2014LA-000025-0000900001: Contratación de Servicios Profesionales para el remodelado de los Auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios.”, con ocasión de la cual y ante la gestión de ajuste de honorarios presentada en ese momento por la empresa IJL se emitió el oficio OS-212-2018, oficio que sirvió de sustento para rechazar la solicitud de reajuste de honorarios planteada por el interesado para esta nueva contratación.

Ni en esa licitación, ni en el expediente remitido a esta Oficina con el presente recurso se observa que la Universidad haya estipulado la contratación “a suma alzada”.

Sobre el particular, en el dictamen OJ-409-2018 se indicó lo siguiente:

“En el caso concreto no se observa en la contratación de cita alguna disposición que permita tener certeza de que la contratación se previó a suma alzada. Todo lo contrario, a lo largo del cartel y condiciones previstas en el manual para la contratación de servicios profesionales, lineamientos auditorios se aprecia la intención de trabajar sobre un arancel tarifable en términos del decreto ejecutivo N.º 18636 MOPT, pues se fijó un costo y se definieron los servicios con claridad siempre haciendo alusión a que los mismos serían llevados a cabo en aplicación de los reglamentos para la contratación de servicios de consultorías en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El hecho de haber incluido una cláusula de reajuste de precios en el contrato y que el adjudicatario la haya aceptado no implica que se trate de un contrato a suma alzada.

Esta Asesoría procedió a revisar el expediente de la contratación de cita y del mismo no se infiere que se trate de una contratación a suma alzada.

Por lo general, cuando esto es así, la administración establece provisiones expresas respecto de la no aceptación de ajuste de honorarios, pero, en el expediente remitido y en el electrónico, no existe algo similar.”

En ese orden de ideas, —y tomando en consideración que el Estatuto Orgánico prevé, en su artículo 227 bis que el recurso extraordinario de revisión procede en contra de todo acto final firme ante el Consejo Universitario— salvo

que exista documentación que no haya sido incorporada al expediente que acredite lo contrario, esta Oficina considera que el contrato en cuestión no fue pactado a suma alzada, por lo que recomendamos admitir el presente recurso para revisión por parte del Consejo Universitario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, pues, al no tratarse de materia laboral, no resulta de competencia de esa Rectoría.

8. Es la segunda ocasión en que la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. recurre por hechos similares ante el señor rector. Anteriormente, se dio en virtud de la remodelación de los auditorios Marcial Fallas y Rodolfo Céspedes de la Cátedra de Medicina en el Hospital San Juan de Dios; hechos que fueron presentados en el dictamen CAJ-DIC-18-013, del 23 de agosto de 2018, y analizados y resueltos por el plenario a favor del recurrente en la sesión N.º 6225, artículo 3, celebrada el 2 de octubre de 2018.
9. Luego del análisis del expediente del caso, se deduce que el modelo de cobro pactado por la Institución e Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. es el modelo de suma tarifable y no el de precio global o a suma alzada, por lo que, en consecuencia, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. se debe acoger y pagar el reajuste de honorarios solicitados.

ACUERDA

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el ingeniero Jorge Lizano Seas, representante legal de la empresa Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S. A. en contra del oficio OSG-514-2018, del 27 de febrero de 2018; en consecuencia, se le debe cancelar a la empresa referida la suma de cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos (¢5.809.664,61), por concepto de la primera fase de diseño, y un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco colones (1.928.565,00), por concepto de la etapa de inspección, para un total de siete millones setecientos treinta y ocho mil doscientos veintinueve colones con sesenta y un céntimos (¢7.738.229,61), ya que se logró demostrar que se trata de un contrato en la modalidad de suma tarifable, modelo que permite modificar los honorarios cuando exista variación en el monto total de la obra.
2. Instar a la Administración para que, de conformidad con lo que establece el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), a la hora de elaborar un cartel licitatorio se defina, de forma clara y expresa, el modelo de pago de honorarios, ya que el modelo tarifable admite el ajuste de precios, mientras que el de suma alzada, por ser un precio previamente establecido sobre un monto dado, no permite la solicitud de reajuste por concepto de honorarios.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen referente a la solicitud de la Oficina de Registro e Información para revisar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018, en relación con lo resuelto en el recurso interpuesto por la señora Elaine María Acón Hernández (CAJ-DIC-18-022).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, el plenario analizó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-DIC-18-010), en el cual se resolvió un recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. arquitecta Elaine María Acón Hernández, con el fin de que se le corrija el título de Maestría en Ciencias por el título de Maestría en Arquitectura.
2. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el citado dictamen recomendó acoger el referido recurso y, consecuentemente,

reconocer y equiparar al grado y título, lo cual originó que el Órgano Colegiado lo adoptara, sin que el error material cometido desde un inicio fuese advertido y corregido, ya que la Universidad de Costa Rica no puede equiparar al grado y título cuando los estudios realizados en una institución de educación superior extranjera no son equivalentes a los de algún plan de estudios que se imparta en la unidad académica que dicta la resolución, pues así se dispone en los artículos 2, inciso I) bis, y 15, del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

3. El error material que se cometió en la redacción de los acuerdos es corregible por medio de su modificación, de conformidad con los artículos 157 y 130, inciso 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, aplicable, por analogía, a la Institución, para que en adelante se lea correctamente de la siguiente forma:

Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, sesión N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018.	Solicitud para que se lean de la siguiente forma:
1. <i>Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.</i>	1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández y disponer que se corrija el nombre del título obtenido en la Universidad de Chongqing, China, para que se lea correctamente Maestría en Arquitectura.
2. <i>Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.</i>	2. Mantener la resolución del SEP 3344-2017, del 5 de mayo de 2017, en la cual se equipara el título obtenido en la Universidad de Chongqing, China al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. <i>Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.</i>	3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación, en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional.

ACUERDA

1. Corregir los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6208, artículo 3, celebrada el 21 de agosto de 2018, para que se lean correctamente tal y como se consigna en el siguiente cuadro:

Acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, sesión N.º 6208, artículo 3, del 21 de agosto de 2018.	Solicitud para que se lean de la siguiente forma:
1. <i>Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández, y disponer que se corrija el reconocimiento y equiparación realizado al grado de Maestría Profesional en Ciencias por el de reconocimiento y equiparación al grado Maestría Profesional en Arquitectura.</i>	1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la M.Sc. Arquitecta Elaine María Acón Hernández y disponer que se corrija el nombre del título obtenido en la Universidad de Chongqing, China, para que se lea correctamente Maestría en Arquitectura.
2. <i>Anular el acto final del procedimiento que culminó con el reconocimiento y equiparación al grado académico de Maestría Profesional en Ciencias (Oficio SEP-3344-2017, del 5 de mayo de 2017), así como el acto de juramentación y la certificación que le fuera entregada a la señora Acón Hernández en dicho acto.</i>	2. Mantener la resolución del SEP 3344-2017, del 5 de mayo de 2017, en la cual se equipara el título obtenido en la Universidad de Chongqing, China al grado de maestría profesional que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. <i>Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional en Arquitectura.</i>	3. Instruir a la Oficina de Registro e Información para que tramite un nuevo acto de juramentación y de emisión de una nueva certificación, en la que se señale que el reconocimiento y equiparación de título de Maestría en Arquitectura otorgado a la señora Elaine María Acón Hernández por la Universidad de Chongqing, China, se reconoce y equipara al grado de Maestría Profesional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Reforma al Reglamento general de la Semana Universitaria. (CAE-DIC-18-005)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso k), señala que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.*
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante oficio ViVE-1925-2014³, elevó, ante la Rectoría⁴, la propuesta de reforma al *Reglamento General de la Semana Universitaria*.
3. La Comisión Central de Semana Universitaria, en el proceso de reflexión y elaboración de la propuesta de reforma del Reglamento, contó con la participación de la representación estudiantil. Durante este proceso se estimaron las experiencias de los últimos años de la Semana Universitaria en busca de mejora, mediante la preservación

del espíritu de la actividad y la adecuación de la norma a los cambios que la comunidad universitaria demanda, con el fin de lograr una óptima gestión de esta.

4. La solicitud con la propuesta de reforma integral del *Reglamento general de la Semana Universitaria* fue analizada por la asesoría legal del Órgano Colegiado⁵ y trasladada por la Dirección del Consejo Universitario para estudio de la antigua Comisión de Reglamentos, mediante pase CR-P-14-003⁶. Asimismo, el pase se traslada para discusión a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en el marco del análisis de la estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado⁷.
5. Entre los cambios en la propuesta publicada en consulta, se incorporaron las modificaciones siguientes:
 - i. redacciones más precisas y concordancias con la normativa⁸.

3. De fecha 30 de setiembre de 2014.

4. R-6715-2014, del 6 de octubre de 2014.

5. Oficio CU-AL-14-10-039 del 14 de octubre de 2014.

6. De fecha 15 de octubre de 2014.

7. De la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015.

8. Entre la normativa relacionada, se encuentran: *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico y Reglamento interno de trabajo*.

- ii. se cambian algunos títulos de capítulos.
- iii. se hace un nuevo planteamiento de la definición de la Semana Universitaria, acorde a la realidad universitaria y las necesidades actuales de la Institución.
- iv. se establecen las responsabilidades de las direcciones y decanatos de unidades académicas, de la Comisión Central y de los grupos organizadores estudiantiles respecto a la programación y desarrollo del trabajo de las actividades de la Semana Universitaria.
- v. se establecen las coordinaciones para evitar que actividades de los funcionarios y actividades estudiantiles puedan coincidir en espacios físicos, en iguales horarios.
- vi. se fortalecen las funciones y potestades de coordinación de la Comisión Central de la Semana Universitaria mediante el Reglamento; por ejemplo, en el artículo 9, inciso e), de la propuesta, se incorpora el mandato del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5370, artículo 2, donde se indica que, a partir del año 2010, la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria.
- vii. se define la competencia entre las autoridades encargadas para regular el uso de los espacios físicos que no se encuentren normados⁹, como, por ejemplo, parqueos que comparten varias unidades académicas.
- viii. se visualiza la importancia de que los contratos que efectúen los estudiantes como parte de la realización de las actividades de la Semana Universitaria deban ser sometidos a revisión de la Oficina de Divulgación e Información ODI, con el objetivo de salvaguardar la naturaleza contractual en lo que se refiere a las responsabilidades, obligaciones y derechos por parte de la Universidad.
- ix. La propuesta de modificación incorpora en el artículo 9 que la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria. También, la divulgación de las directrices, que actualmente se realiza mediante los *Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria*.

9. Para la definición de competencias se toma en cuenta la resolución R-6613-99, del 14 de diciembre de 1999, *Reglamento para el uso de auditorios de la UCR*, artículo 2, y el *Reglamento de la Oficina de Registro*, artículo 20, incisos c, ch y f para la distribución y asignación de aulas.

- 6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6179, artículo 3, del 24 de abril del 2018, acordó publicar en consulta la reforma integral al *Reglamento general de la Semana Universitaria*¹⁰. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2018, del 11 de mayo de 2018.
- 7. Las razones que fundamentan las modificaciones realizadas a partir de las observaciones, se pueden resumir de la siguiente manera:
 - i. se realizó un reordenamiento del articulado.
 - ii. se incorporaron cambios en la redacción de artículos para precisar y fortalecer la norma.
 - iii. se modificó el título del capítulo II, y se incluyó la fase de planificación en la organización de las actividades.
 - iv. se incluye representación de las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Administración y de las Sedes Regionales en la Comisión Central de la Semana Universitaria, con el fin de fortalecer los espacios de coordinación de las actividades, para el desarrollo de proyectos académicos estudiantiles desde los procesos formativos de docencia e iniciativas de acción social e investigación.
 - v. se clarifica la competencia de ODI, con respecto a la revisión de los contratos en aspectos relacionados con la publicidad, el patrocinio y promoción para salvaguardar la imagen institucional.
- 8. Es conveniente incorporar a partir de las observaciones los cambios a la propuesta publicada en consulta, con el objetivo de que el cuerpo normativo se adecue a las disposiciones institucionales, de manera que las modificaciones subsanen los vacíos normativos para la realización de actividades masivas, características que posee la Semana Universitaria, como espacio de proyección del quehacer institucional a la comunidad nacional.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral *Reglamento general de la Semana Universitaria*, tal como aparece a continuación:

Nota de editor: Este reglamento se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 26-2018, del 6 de diciembre de 2018.

ACUERDO FIRME.

10. Discusión del dictamen CAE-DIC-17-007.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección referente a incorporar un transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* (PD-18-11-093).

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la presentación de la propuesta de dirección referente a incorporar un transitorio para fijar la fecha de vigencia del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6175, artículo 6, del 10 de abril de 2018, en relación con la reforma del punto 3.1 de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, con el fin de retomarlo en la próxima sesión.

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

VIÁTICOS

Sesión N.º 6240, artículo 5
Martes 20 de noviembre de 2018

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Pablo Alberto Bolaños Villegas Estación Experimental Fabio Baudrit	Docente Visitante <i>Otros aportes otorgados en la sesión N.º 6159 del CU</i>	Trieste, Italia	Actividad: Del 26 al 29 de noviembre Itinerario: Del 24 al 30 de noviembre Permiso: Del 24 al 30 de noviembre	UNESCO/TWAS: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.000,00	Pasaje aéreo \$1.317,00
ACTIVIDAD 28.º Reunión Plena y 14.º Conferencia de la Academia de Ciencias del Mundo en Desarrollo (TWAS). ORGANIZA: UNESCO/TWAS. JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Characterization and development of UV and heavy metal tolerance in maize”. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i>					
Jorge Chen Sham Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Docente Catedrático <i>Otros aportes otorgados en la sesión N.º 764 de la Rectoría</i>	Ámsterdam, Holanda Venecia, Italia	Actividad: Del 4 al 12 de diciembre Itinerario: Del 2 al 13 de diciembre Permiso: Se encuentra en licencia sabática del 1.º de julio al 31 de diciembre de 2018.	Aporte personal: Pasaje aéreo \$1.450,94 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.000,00 Total: \$2.450,94	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.000,00
ACTIVIDAD: Ciclo de conferencias. ORGANIZA: Universidad de Ámsterdam. JUSTIFICACIÓN: En Ámsterdam impartirá 3 clases magistrales: Una dedicada a Cantos de vida y esperanza de Rubén Darío; otra sobre “El matadero” de Esteban Echeverría, y la tercera en la que expone el concepto de neopolicial y que se titula “Narcoviolencia y neopolicial en ‘Corona de Muerto’ de Daniel Salinas Basave”. En Italia además de una conferencia sobre Cantos de vida y esperanza, presentará la ponencia “La montaña de oro en California/ Centroamérica: anverso y reverso de un mito de la inmigración china en Otto Apuy y Layhing Siu Bermúdez”. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6240, artículo 5
Martes 20 de noviembre de 2018

Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
William Anthony Goebel Mc Dermott Escuela de Historia	Docente Asociado <i>Otros aportes otorgados en la sesión N.º 801 de Rectoría</i>	Hannover, Alemania	Actividad: Del 29 de noviembre al 14 de diciembre Itinerario: Del 28 de noviembre al 15 de diciembre Permiso: Del 28 de noviembre al 11 de diciembre Vacaciones: 12, 13 y 14 de diciembre	Universidad de Leibniz de Hannover: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) Apoyo económico para hospedaje \$1.724,82	Pasaje aéreo \$1.317,90
ACTIVIDAD: Curso: Environment and Society in a Global Perspective: The socio-ecological Dimension of Modernity. ORGANIZA: Universidad de Leibniz de Hannover. JUSTIFICACIÓN: Impartirá el Curso “Environment and Society in a Global Perspective: The socio-ecological Dimension of Modernity”. <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i>					
Alberto José Hernández Alvarado Escuela de Matemática	Docente Invitado <i>Otros aportes otorgados en la sesión N.º 746 de Rectoría</i>	Campinas, Brasil	Actividad: Del 3 al 7 de diciembre Itinerario: Del 1.º al 9 de diciembre Permiso: Del 1.º al 9 de diciembre		Pasaje aéreo \$623,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.123,00
ACTIVIDAD: XXV Escola Brasileira de Algebra. ORGANIZA: Universidade Estadual de Campinas UNICAMP, Brasil. JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Subalgebra Depth and Double Crossed Products” <i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i>					

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.